



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 23 de Octubre de 2014

No. 201

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Cooperación Nacional para el Desarrollo (ACND).....	8815
Estatutos Asociación de Pastores Evangélicos de Madriz (APEM).....	8820
Nacionalizados.....	8823

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	8824
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8827
---	------

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial N° 078-2014.....	8842
Resolución Ministerial N° 197-2014.....	8846

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial ALTB-03-09-2014.....	8847
--	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Certificación.....	8848
--------------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones.....	8848
-------------------	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	8850
Acuerdo N° 16.....	8851

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 118-2014.....	8851
--	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	8854
Cartel.....	8854

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8855
----------------------------	------

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 19213 - M 91609 - Valor C\$ 2,270.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO” (ACND)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos noventa (5890), del folio número un mil seiscientos quince al folio número un mil seiscientos veintiocho (1615-1628), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE COOPERACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**” (ACND) Conforme autorización de Resolución del ocho de Mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Juan Gerardo Carrero Reyes, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece. Y Escritura de Aclaración número nueve (9), autenticada por el Licenciado Juan Gerardo Carrero Reyes, el día veintiuno de enero del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**NOVENA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: Estatuto de la “**Asociación de Cooperación Nacional para el Desarrollo**” (ACND).- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** “Asociación de Cooperación Nacional para el Desarrollo” (ACND), Civil sin Fines de Lucro, apolítica y de interés social, que se registrará por este Instrumento Público de la Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro: Primero (I), Título: Primero (I), Capítulo: Trece (XIII) del Código Civil de la República de Nicaragua. En lo no previsto en la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará, “Asociación de Cooperación Nacional para el Desarrollo”, la que podrá identificarse con las siglas, “ACND” **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será en la Comunidad de Chaguitillo, Sébaco, del Departamento de Matagalpa, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. – (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.-** La Asociación tendrá como fines la realización de los derechos ambientales, culturales, morales, espirituales y académicos de los nicaragüenses, con énfasis en los niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como facilitar oportunidades para que cada vez más

nicaragüenses puedan lograr el desarrollo uniforme que les permita sobrevivir y superar las dificultades del sector, gozar de sus derechos, para lo cual la Asociación tendrá los siguientes fines: 1- Capacitar a personas para una mejor coordinación y relaciones de trabajo con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones similares con el propósito de canalizar recursos materiales, económicos, humanos, que hagan posible el desarrollo de las comunidades, localidades pobres; 2- promoción del respeto de la mujer campesina en el lugar que ocupa en la sociedad; 3- establecer convenios o acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan similares objetivos con esta Asociación o que al menos coadyuven con la realización de los mismos; 4.- desarrollar las capacidades autogestionarias y administrativas de las formas organizativas comunitarias; 5.- promover los valores y principios que inspiren el respeto a la integración y diversidad de las diferentes identidades culturales, la convivencia pacífica y el desarrollo cultural; así como la promoción de los valores eco-culturales que permitan imprimir una mayor dinámica razonable a nuestras actividades cotidianas respecto al medio ambiente; 6.- gestionar, ejecutar y desarrollar programas y proyectos acorde con las necesidades que favorezcan a nuestro conciudadanos, con énfasis en la obtención o manejo de créditos en formas de pago que se conviertan en fondos rotativos para otros programas impulsados por la asociación; 7.- participar y contribuir a los planes de preservación del ambiente y de la lucha por el equilibrio ecológico que se desarrolla en el Municipio y en el país; 8.- Promoción y apoyo al esfuerzo por la erradicación de la pobreza. Estos objetivos son meramente enunciativos, pues podrán desarrollar otros que sean compatibles con estos objetivos. **CAPITULO III.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplidos los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses después de haber sido aprobada la personería jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 2) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, el presente Estatuto los Reglamentos y Código de ética de la Asociación; 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivo de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros fundadores y los miembros plenos, de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a todos los beneficios

siempre y cuando los necesite o requiera que ofrece la Asociación a sus miembros; 6) Presentar iniciativas y proyectos en desarrollo de la Asociación para su análisis, aprobación y ejecución. Los miembros honorarios gozan de los derechos anteriormente señalados, exceptuándose el inciso 1 en el que únicamente podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación, no la Asamblea General de Asociados; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente estatuto; 4) La asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y personas jurídicas nacionales o extranjeras que cumplan con los fines y objetivos de la asociación; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se le haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando durante tres o más ocasiones faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias el Código de Ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.-** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) la Junta Directiva y c) La Dirección Ejecutiva. A) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también lo será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; B) la Junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación y C) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, de propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la

reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán doce veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita, por teléfono, carta, telegrama, correo electrónico o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos. Las votaciones en las reuniones de las Asambleas son directas, públicas e indelegables. En los casos que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorios y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- 9) Elaborar sus propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, Auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo se tratare de un Profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el Voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales

o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, delegación de éste o renuncia con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva, ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 21.- Funciones del tesorero.-** Son funciones del tesorero las siguientes: 1) Recaudar de los miembros de la asociación la cuota ordinaria y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta los solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Directivo o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 22.- Funciones del fiscal.-** Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha

del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 23.- Funciones del vocal.-** Son funciones del vocal aquellas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en sus cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** **Artículo 26.- Integración y composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal y 6) Un Vocal.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente Ignacio Arsenio Paizano; 2) Vicepresidente María Danelia Mejía Zeas; 3) Secretario Ulises De Jesús Ruíz Pravia; 4) Tesorero Lawrence Daniel Valle Icabalceta; 5) Fiscal Verónica Del Carmen Aguilar Martínez y 6) Vocal Alba Nubia Palacios Ibarra; mismo que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuere necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Funcionamiento del fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a sus juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo

por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. - **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple entre sus miembros. - **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-** **Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** La Asociación no cuenta con un capital inicial, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas u organizaciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-** **Artículo 35.- Causas de liquidación.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General de Asociados. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a la disposición de las Personas Jurídicas que determina la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. - **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos objetivos y fines. - **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso de que existiere, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin

finés de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de la liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociados se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá de informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-** **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surjan entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y aprobación del Estatuto. - **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 40, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Asociados, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero será el notario autorizante del presente Instrumento Público o cualquier otro Notario designado para tal efecto. - **Artículo 41.- Fundamento organizativo.-** La "Asociación de Cooperación Nacional para el Desarrollo" (ACND), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-** **Artículo 42.-** En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto hacen. - Así como de la necesidad de la obtención de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional y su debida inscripción en el Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. - Y leído que fue por mí la Notario, el presente Instrumento Público a los comparecientes lo encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el Notario Público que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible de Arsenio Paizano. (f) Ilegible de María Danelia Mejía Zeas. (f) Legible de Lawrence Daniel Valle Icabalceta. (f) Legible de Ulises De Jesús Ruiz Pravia. (f) Legible de Verónica Del Carmen Aguilar Martínez (f) Legible de Alba Nubia Palacios Ibarra. (f) Ilegible de Notario Autorizante. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número tres (03) al reverso del folio número diez (10) de mi protocolo número diecisiete (17) que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: **Arsenio Paizano, María Danelia Mejía Zeas, Lawrence Daniel Valle Icabalceta, Ulises De Jesús Ruiz Pravia, Verónica Del Carmen Aguilar Martínez, Alba**

**Nubia Palacios Ibarra**, libro este Primer testimonio en ocho hojas útiles de papeles sellados las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las tres y treinta minutos de la tarde del día nueve de Enero del año dos mil trece. (f) Scarleth Luján Olivas López. Abogada y Notario Público

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09).- ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCROS Y APROBACION DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Sebaco, departamento de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil catorce.- **ANTE MI: JUAN GERARDO CARRERO REYES**, mayor de edad, casado, abogado y notario público de la república de Nicaragua, con domicilio y residencia en ciudad Darío, departamento de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el veintiuno de Enero del año dos mil quince, comparecen: **IGNACIO ARSENIO PAIZANO**, mayor de edad, sacerdote, del domicilio de la comunidad Chagüitillo, Sebaco del departamento de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana numero: cinco, siete, cero, guion, uno, cuatro, uno, dos, cinco, nueve guion, cero, cero, cero, dos D (570-141259-0002D). **MARIA DANIELA MEJIA ZEAS**, mayor de edad, Medico, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana numero: cuatro, cuatro, uno, guion, uno, uno, uno, uno, seis, dos, guion, cero, cero, cero, uno, E (441-111162-0001E). **LAWRENCE DANIEL VALLE ICABALCETA**, mayor de edad, docente, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana numero: cuatro, cuatro, uno, guion, cero, dos, cero, uno, ocho, seis, guion, cero, cero, cinco T(441-020186-0005T) **ULISES DE JESUS RUIZ PRAVIA**, mayor de edad, ingeniero agrónomo del domicilio de la ciudad de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana numero: cuatro, cuatro, uno, guion, cero, seis, cero, siete, siete cuatro, guion, cero, cero, cero, cuatro F (441-060774-0004F). **VERONICA DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ**, mayor de edad, Pedagoga, del domicilio del Tuma la Dalia jurisdicción del departamento de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana numero: cuatro, cuatro, uno, guion, cero, nueve, uno, cero, seis, dos, guion, cero, cero, uno, dos, F (441-091062-0012F) **ALBA NUBIA PALACIOS IBARRA**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chagüitillo sebaco del departamento de Matagalpa, y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad ciudadana numero: cuatro, cuatro, uno, guion, dos, ocho, uno, cero, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, dos, R (441-281084-0002R) Los comparecientes manifiestan conocerse entre sí y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden en representación de la Asociación de Cooperación Nacional para el Desarrollo (A. C. N. D). Expresan los comparecientes: **IGNACIO ARSENIO PAIZANO, MARIA DANIELA MEJIA ZEAS, ULISES DE JESUS RUIZ PRAVIA, VERONICA DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ, ALBA NUBIA PALACIOS IBARRA** y dice: **PRIMERA: JUNICAL ACLARACION DE ESCRITURAPUBLICANUMERO CUATRO CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCROS Y APROBACION DE ESTATUTOS:** Que Por medio del

presente instrumento publico hacemos **ACLARACION DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ARTICULOS LOS QUE EN SUS PARTES CONCLUYENTAS SE LEERAN DE LA SIGUIENTES MANERA: CLAUSULA SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)** son órganos de dirección de la asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados b) La Junta Directiva A) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también lo será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros B) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la administración de la asociación. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL.** La junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE b) VICEPRESIDENTE c) SECRETARIO d) TESORERO e) FISCAL f) VOCAL. Los que serán electos por los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión Especial convocada para este fin, salvo caso extraordinario a criterio de la Asamblea General de Asociados, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la junta directiva de los asociados de la Asociación y que tendrá la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial e inscrita en el departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedara en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, EN este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguiente personas a) Presidente Ignacio Arsenio Paizano b) Vicepresidente María Danelia Mejía Zeas, c) secretario Ulises de Jesús Pravia d) Tesorero Lawrence Daniel Icabalceta e) Fiscal: Verónica del Carmen Aguilar Martínez y Vocal: Alba Nubia Palacios Ibarra. La representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la asociación previa autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitara de la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados en pleno, En el caso del Fiscal este forma parte integrante de la Junta Directiva sin embargo su funcionamiento es autónomo pero en coordinación con la Junta Directiva de la que es parte y será Fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva podrá nombrar los asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones del Consejo Directivo se aprobaran por mayoría simple. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES Artículo 11, REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:** las Personas Naturales o Jurídicas que estén en pleno goce de sus Derechos Civiles y que no formen parte de otra Asociación, y que se sujeten a los principios y objetivos de esta Asociación que decidan incorporarse a esta asociación podrán hacerlo posterior a la suscripción de esta Escritura Pública de Constitución, previa solicitud por escrito llenando la correspondiente ficha de afiliación que le suministrara la Junta Directiva.

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (04) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCROS Y APROBACION DE ESTATUTOS. (CAPITULO**

**CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** Artículo 12 Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados b) La Junta Directiva A) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también lo será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros B) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la administración de la asociación. **CAPITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION,** Artículo 13: Se agregan los siguientes incisos a este artículo 11) La Asamblea General es la encargada de otorgar la membresía con la mayoría de votos de esta, 12) asimismo la Asamblea General podrá cancelar la membresía de cualquiera de los asociados por cualquiera de las causales de separación de la asociación 13) en caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora por la Junta directiva y el activo líquido de la misma se transferirá a una institución similar o de beneficio que designara la Asamblea General. **ARTICULO: 25** además de lo establecido en la Escritura de Constitución, se leerá **Funciones del Director Ejecutivo** son conocer y resolver y hacer cumplir la decisión dictada sobre la controversia del asunto sometido a su competencia: su competencia será amplia y subordinada al principio de proporcionalidad y oportunidad podrá imponer las siguientes sanciones a) Amonestación verbal en audiencia privada b) amonestación por escrito c) Amonestación verbal ante la Asamblea General. **CAPITULO SEXTO INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL: Artículo 27 COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente. 1) Presidente Ignacio Arsenio Paizano 2) Vicepresidente María Danelia Mejía Zeas, 3) secretario Ulises de Jesús Pravia 4) Tesorero Lawrence Daniel Icabalceta 5) Fiscal: Verónica del Carmen Aguilar Martínez y 6) Vocal: Alba Nubia Palacios Ibarra, los que quedaran en sus funciones una vez aprobado el decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Leí íntegramente el presente Instrumento Público a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado (F) ILEGIBLE IGNACIO ARSENIO PAIZANO (F) ILEGIBLE MARIA DANIELIA MEJIA ZEAS (F) LEGIBLE LAWRENCE DANIEL VALLE ICABALCETA (F) LEGIBLE ULISES DE JESUS RUIZ PRAVIA (F) LEGIBLE VERONICA DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ (F) LEGIBLE ALBA NUBIA PALACIOS IBARRA (F) JGCR- NOTARIO. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número: dos (02) al frente del folio número: tres (03), , de mi protocolo número cinco (05), que llevo durante el presente año, y a solicitud de IGNACIO ARSENIO PAIZANO, ILEGIBLE MARIA DANIELIA MEJIA ZEAS (F) LEGIBLE LAWRENCE DANIEL VALLE ICABALCETA (F) LEGIBLE ULISES DE JESUS RUIZ PRAVIA (F) LEGIBLE VERONICA DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ (F) LEGIBLE ALBA NUBIA PALACIOS IBARRA, libro este primer testimonio, en dos hojas útiles de papel sellado, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad sebaço departamento de Matagalpa, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil Catorce.- (F) **JUAN GERARDO CARRERO REYES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 19214 - M 91654 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ” (APEM)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos trece (5913), del folio número dos mil ciento ocho al folio número dos mil ciento dieciséis (2108-2116), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ” (APEM)**. Conforme autorización de Resolución del siete de Julio del año dos mil catorce .Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día tres de julio del año dos mil catorce (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará “**ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE MADRIZ”** Que abreviadamente se denominara con las siglas (**APEM**), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Somoto Del Departamento de Madriz, con facultades de establecer filiales en todo territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como objetivos, 1)- Procurar el constante desarrollo integral y la unidad de las iglesias evangélicas en el departamentos de Madriz. 2)- Contribuir con el desarrollo moral, espiritual, intelectual, teológicos y material de sus asociados. 3)- Facilitar procesos de formación y capacitación pastoral. 4)- Desarrollar relaciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales con instituciones oficiales y no gubernamentales, a si como con instituciones de igual naturaleza para la consecuencia de sus fines. 5)- Promover, gestionar y ejecutar proyectos de carácter social que contribuyan con el desarrollo de la sociedad y del país en general. 6)- Realizar todo evento social, económico, cultural. Religioso que contribuyan a la consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 7)- Realizar conjuntamente con los pastores, campañas, conciertos cristianos evangelísticos nacionales e internacionales, para establecer los valores morales e espirituales de los municipio, departamento o localidad de nuestro país. 8)- Apoyar en la construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas

Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos, construir Escuelas de primaria, secundaria y centros técnicos vocacionales, Centros clínicos, 9)- Crear programas radiales, televisivos, medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Pastores de la asociación y la comunidad. 10)- Establecer espacio de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**

**ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma ante la Junta Directiva. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a s i como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las

decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento y la doctrina interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) A filiar o desafiliar a sus miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)**

**ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su

firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación.

**ARTÍCULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Juntas Directiva.

**ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

**ARTÍCULO 29:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

**CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)**

**ARTÍCULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación

adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Cinco mil Córdobas.

**ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

**ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

**CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**

**ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley.

**ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora.

**CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)**

**ARTÍCULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.

**ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.

DONATILO GARACHE CASCO. F. OSCAR BISMARCK GRADIZ GONZALEZ. F. OSCAR ALEXANDER AGUILAR ORTIZ. F. MAXIMO SALVADOR ACEVEDO GALEANO. F. MIGDONI PINEDA SANCHEZ. F. YELBA NOHEMI BUEZO VISCAY. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero veinticuatro al Frente del Folio numero veintinueve de mi Protocolo numero siete que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; Donatilo Garache Casco. Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil Trece. (F) LUIS OMAR ESPINOZA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

## NACIONALIZADOS

Reg. 20042 – M. 94395 – Valor C\$ 290.00

## C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **058-059** del libro de ratificación de nacionalidades **No.2**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.001-2014**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense por ratificación a la ciudadana **CARMEN FELICIA FERNÁNDEZ PIMENTEL**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **CARMEN FELICIA FERNÁNDEZ PIMENTEL**, de origen cubana, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, identificada con cédula nicaragüense No.777-130490-0000D, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacida el trece de abril del año mil novecientos noventa, en el Municipio Pinar del Río, Provincia Pinar del Río, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de ratificación de la nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **CARMEN FELICIA FERNÁNDEZ PIMENTEL**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión por ser hija de padre nicaragüense nacionalizado, según consta en resolución No.011-2005 del doce de diciembre del año dos mil cinco. **TERCERO.-** Que la ciudadana **CARMEN FELICIA FERNÁNDEZ PIMENTEL**, ha expresado su deseo de ratificar la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado previamente a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.58 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 15, 16 inciso 2), 70 y 71 Constitución Política de Nicaragua, artículos 66, 67, 68, 50 y 58 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en las Gacetas números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículo 116 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** RATIFICAR en este acto la nacionalidad nicaragüense a la ciudadana **CARMEN FELICIA FERNÁNDEZ PIMENTEL**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** NOTIFICAR a la ciudadana **CARMEN FELICIA FERNÁNDEZ PIMENTEL**, que gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses,

de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** ORDENAR que la certificación de la resolución se registre en el libro de ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente certificación de la resolución de ratificación, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dos de octubre del año dos mil catorce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Libro la presente certificación de la resolución de ratificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.- (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20255 – M. 95206 – Valor C\$ 95.00

## C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **221-222**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 006-2014**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al ciudadano **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, originario de la República de Honduras, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua **Doctora Ana Isabel Morales Mazún**, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que los ciudadanos **Oscar Obidio Cubas Castro**, identificado con cédula nicaragüenses No. 777-260770-0002M y **Nolvia Maritza Láinez Vásquez**, identificada con cédula nicaragüense No. 777-251168-0000U; ambos mayores de edad, casados entre sí, empresarios, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, han presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su menor hijo **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, de nacionalidad hondureña, menor de edad, soltero, estudiante universitario, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No. C00002154, registro No. 06072007014, emitida el tres de noviembre del año dos mil diez, con fecha de vencimiento tres de noviembre del año dos mil quince, nacido el ocho de noviembre del año mil novecientos

noventa y tres en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. **SEGUNDO.**- Sus padres han demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense el diecinueve de diciembre del año dos mil trece mediante Resoluciones Nos. 2913 y 2916, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del diecisiete de enero del año dos mil catorce. **TERCERO:** Que mediante Testimonio de Escritura Pública Número Setenta y Dos (72) "Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense por Extensión", autorizada en la ciudad de Managua, el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios de Marvin David Domínguez Mena, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; comparecen los ciudadanos Oscar Obidio Cubas Castro y Nolvía Maritza Láinez Vásquez y solicitaron a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, el cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 10 numerales 2), 3) y 12), 48, 50 y 57 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículos 115, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.**- Notificar a sus padres que deberán inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.**- Advertir a sus padres, que su hijo **OSCAR ARIEL CUBAS LAINEZ**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.**- Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, cuatro de septiembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, el cuatro de septiembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 20043 – M. 94202 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No.250-2014****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **JEAN MARLEN GONZALEZ CONNER**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-301180-0037K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil siete, registrado con el Número: **363**; Página: **182**; Tomo: **IX**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 9** del catorce de enero del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800142**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3510** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JEAN MARLEN GONZALEZ CONNER**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el siete de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20041 – M. 49812 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No.252-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **SILVIO JOSE ESTRADA REYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260484-0018N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **792-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós de diciembre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de diciembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800143**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2172** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciado **SILVIO JOSE ESTRADA REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el siete de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20044 – M. 49805 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 271-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MARIO JOSE TELLEZ BLANDON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290883-0072K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **401-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el tres de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de septiembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800127**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2384** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciado **MARIO JOSE TELLEZ BLANDON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 19872 – M. 49779 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 265-2014**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **NORBERTO ANTONIO BRIONES TORREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130366-0011T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, registrado con el No: **807**; **Página: 404**; **Tomo: VI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 52** del diecisiete de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público GDC-800149** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva

del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3438** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **NORBERTO ANTONIO BRIONES TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20144 – M. 49886 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 273-2014**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **JOSE ANTONIO ARROLIGA COREA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-021287-0024D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad Centroamericana, UCA, el día veintidós de junio del año dos mil once, registrado con el **Folio No: 0061**; **Partida:13159**; **Tomo: VII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 175** del diecinueve de septiembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador**

Público GDC-800156 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3580 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO ARROLIGA COREA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 20968 – M. 98314 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Marta Cecilia César Zamora de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

#### Vive Feliz Publishing

Para proteger:  
Clase: 35  
Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003282. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 20969 – M. 98314 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-333-2014      **Tipo:** LITERARIA  
**Número de Expediente:** 2014-0000161  
**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 33**  
**Autor:** Marta Cecilia César Zamora  
**Título:** "MAMÁ, DAME TU PECHO"  
**Fecha de Presentado:** 9 de Septiembre, del 2014

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ambrosia del Carmen Lezama Zelaya	Solicitante
Marta Cecilia César Zamora	Titular Derechos Patrimoniales

#### Descripción:

Consiste en una obra sobre la lactancia materna, dirigida a mamás embarazadas y con bebés recién nacidos, cuya práctica del amamantamiento está basada en información científica sobre los beneficios y la protección del pecho materno para el bebé y su madre. Esta obra está compuesta por ciento sesenta (160) páginas.

**Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Septiembre del dos mil catorce. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 20970 – M. 3144780 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### REY SALIVA

Para proteger:  
Clase: 3  
Gel para cabello.

Presentada: diecinueve de junio, del año doscientos veinte. Expediente. N° 2014-002256. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20971 – M. 3144747 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SENSUAL LADY

Para proteger:  
Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002257. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20972 – M. 3144763 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AMORE DI ACQUA

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002258. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20973 – M. 3144771 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BLUE ENERGY

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002259. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20974 – M. 3144852 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de AGRICENTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NU TERRE

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; productos químicos para conservar alimentos; fertilizantes.

Clase: 5

Productos veterinarios, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002339. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20975 – M. 3144720 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HAWAII

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002401. Managua, dos de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20976 – M. 3144712 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### STRONG BOY

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002402. Managua, dos de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20977 – M. 3144895 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO KRAUSS, S.A DE C.V de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### USHER

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; dulces, pastillas de menta y yerbabuena (producto de confitería), chocolates, achicoria [sucedáneo del café], productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio,

productos de confitería para decorar árboles de Navidad, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, biscotes, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, productos a base de cacao, caramelos, caramelos blandos, chicles, estabilizantes para crema batida, crema inglesa, galletas, galletas [petits-beurre], galletas de mantequilla, galletas saladas [crackers], garrapiñadas, gofres, golosinas, gomas de mascar, gomitas (productos de confitería), helados cremosos, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], jalea real, pan de jengibre, maíz molido, maíz tostado, galletas de malta, productos de confitería a base de maní, mazapán, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, mousses de postre [productos de confitería], nieves (helados), palomitas de maíz, panecillos, panqueques, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pastillas [productos de confitería], productos de galletería, pudines, quiches, regaliz [productos de confitería], rosetas de maíz, sorbetes [helados], tapioca, tartas, tartas saladas, té helado, yogur helado [helado cremoso].

Opóngase. cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002848. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20978 – M. 3144909 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Procter & Gamble Business Services Canada Company de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ORAL-B ADVANCED CLEAN

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos y enjuagues bucales no medicados.

Clase: 21

Hilo dental y cepillos de dientes.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003094. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20979 – M. 3144917 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Mimmet, S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MIMMET

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de calefacción, de producción a vapor, de cocción, de refrigeración; cámaras y gabinetes frigoríficos, enfriadoras y conservadoras, contenedores refrigerantes. Vitrinas y mesones refrigerados. Congeladoras, refrigeradores. Cámaras de secado, de ventilación, de distribución de gas e instalaciones sanitarias.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002088. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20980 – M. 9669 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de ASOCIACION GUATEMALTECA DE EXPORTADORES-AGEXPORT-. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

### AGRITRADE

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades Deportivas y culturales; organización y dirección de: conferencias, congresos, Eventos y seminarios.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003181. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20981 – M. 3144925 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Q' PRODUCTS, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Qdesk

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Muebles para centros de enseñanza, hogar y oficina, pupitres, escritorios, mesas y sillas.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000413. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20982 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de ALUMA SYSTEMS INC. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**Aluma SYSTEMS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002691. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20983 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de POFI INTERNATIONAL, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para Limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites Esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002799. Managua, seis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20984 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de JIANGSU YONGGANG GROUP CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 260323

Para proteger:

Clase: 6

Aleaciones de acero; flejes de acero; acero en bruto o semielaborado; Metales comunes en bruto o semielaborados; acero fundido; lupias [metalurgia]; Clavos; lingotes de metales

comunes; materiales Metálicos para vías férreas; Materiales de construcción Metálicos: hierro en bruto o semielaborado.

Presentada: cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002798. Managua, seis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20985 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRAND SERVICES LLC, LIMITED LIABILITY COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270511

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002954. Managua, quince de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20986 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de PAPELERA EL MANANTIAL S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030701

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, IMPRESOS, LIBROS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, PAPELERIA, MATERIAL DE ENSEÑANZA, PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLA DE PAPEL Y MAYORDOMO DE PAPEL.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001583. Managua, tres de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20987 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GOLDEN BABY CORPORATION de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270512

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrería.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003467. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20988 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA AIRLINES) de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 35

Promoción de bienes y servicios de terceros mediante un programa de descuento y un programa de incentivos, que consiste en la adjudicación de puntos por las compras efectuadas en comercios adheridos o por viaje realizado por suscriptores que luego pueden ser canjeados por mercaderías o viajes; servicios de ventas al detalle en línea con tarjetas de regalo y membresía de club privados; promoción de productos y servicios de terceros por medio de suministro de un centro comercial en línea con enlaces a sitios web de terceros de ventas al detalle en el ámbito de libros, ordenadores, software informáticos, suministros de oficina, productos electrónicos de consumo, música, equipos de deportes y recreativos, regalos, artículos de viaje, prendas de vestir, artículos de joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados con el hogar y jardín, y mercancía de ventas al detalle en general.

Clase: 39

Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber prestación de servicios de reservas de viajes de terceros, servicios de reserva de transporte aéreo de terceros, servicios de reserva de vehículos de terceros, servicios de reserva de cruceros de terceros y servicios de reserva de vacaciones de terceros por medio de un programa de recompensas de incentivos.

Presentada: cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002797. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20989 – M. 98006 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de FEED THE CHILDREN, INC. de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de beneficencia, en concreto, proporcionar alimentación A personas necesitadas.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003182. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20879 – M. 97717 – Valor C\$ 2,185.00

## AVISO

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL .**

En virtud de las disposiciones del Artículo 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, vigente para Nicaragua desde el 15 de junio del año 2006, las disposiciones de la Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” su Reglamento y Reformas, extiéndase el presente AVISO de solicitudes de denominaciones de origen y publíquese por una sola vez:

Denominación de Origen	Número de Registro Internacional	Transcripción	Producto	País	Titular(es) del derecho a usar la Denominación de Origen	Área de producción
TALEGGIO	922	TALEGGIO	Queso	Italia	Consorzio Tutela Taleggio	La región de la Lombardía: todo el territorio de las provincias de Brescia, Bérgamo, Como, Cremona, Milán, Pavia. La región del Véneto: todo el territorio de la provincia de Treviso. La región del Piamonte: todo el territorio de la provincia de Novara.
QUARTIROLO LOMBARDO	923	QUARTIROLO LOMBARDO	Queso	Italia	Consorzio Tutela Quartirolo Lombardo	La región de la Lombardía: todo el territorio de las provincias de Brescia, Bérgamo, Como, Cremona, Lecco, Lodi, Milán, Pavia, Varese.
ASIAGO	924	ASIAGO	Queso	Italia	Consorzio per la Tutela del Formaggio Asiago	Provincia de Vicenza: todo el territorio; Provincia de Trento: todo el territorio; Provincia de Padua: los municipios de Carmignano di Brenta, S. Pietro en Gu, Grantorto, Gazzo, Piazzolasul Brenta, Villafranca Padovana, Campodoro, Mestrino, Veggiano, Cervarese Santa Croce y Rovolon; Provincia de Treviso: territorio así delimitado: tomando como punto de referencia la ciudad de Rossano Veneto, cerca de Vicenza, el límite sigue la carretera Rossano – Castelfranco Veneto hasta la union con la carretera nacional n. 53 “Postumia”. A lo largo de esta carretera, cruzando la circunvalacion al sur de Treviso, hasta su interseccion con la autopista de Alemania. El límite continua al norte de dicha autopista hacia el rio Piave. Luego, gira hacia el oeste a lo largo de la margen derecha de dicho rio hacia la frontera de Treviso y Belluno. Desde este punto el límite esta determinado por la frontera de la provincia de Treviso hasta donde se une con la frontera de la provincia de Vicenza
CACIOCAVALLO SILANO	925	CACIOCAVALLO SILANO	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Caciocavallo Silano	Territorio de las provincias de Catanzaro, Cosenza, Avellino, Benevento, Caserta, Nápoles, Salerno, Campobasso, Foggia, Bari, Taranto, Brindisi, Matera, Potenza y Isernia
COTECHINO MODENA	926	COTECHINO MODENA	Productos a base de carne	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Cotechino Modena	Territorio de las provincias de Módena, Ferrara, Rávena, Rímíni, Forlí, Bolonia, Reggio Emilia, Parma, Plasencia, Cremona, Lodi, Pavia, Milán, Varese, Como, Lecco, Bérgamo, Brescia, Mantua, Verona y Rovigo
GORGONZOLA	927	GORGONZOLA	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio del Gorgonzola	Territorio de las provincias de Bérgamo, Biella, Brescia, Como, Cremona, Cuneo, Lecco, Lodi, Milán, Monza, Novara, Pavia, Varese, Verbano-Cusio-Ossola, Vercelli y los siguientes municipios pertenecientes a la provincia de Alessandria: Casale Monferrato, Villanova Monferrato, Balzola, Morano Po, Coniolo, Pontestura, Serralunga di Crea, Cereseto, Treville, Ozzano Monferrato, San Giorgio Monferrato, Sala Monferrato, Cellamonte, Rosignano Monferrato, Terruggia, Ottiglio, Frassinello Monferrato, Olivola, Vignale, Camagna, Conzano, Occimiano, Mirabello Monferrato, Giarole, Valenza, Pomaro Monferrato, Bozzole, Valmacca, Ticineto, Borgo San Martino y Frassineto Po
MELA ALTO ADIGE/SÜDTIR OLER APFEL	928	MELA ALTO ADIGE/SÜDTIR OLER APFEL	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Mela Alto Adige	Territorio de los siguientes municipios pertenecientes a la provincia de Bolzano: Aldino, Andriano, Appiano sulla Strada del Vino (S.S.D.V.), Avelengo, Barbiano, Bolzano, Bressanone, Bronzolo, Caines, Caldaro S.S.D.V., Campo di Trens, Castelbello Ciardes, Castelrotto, Cermes, Chiusa, Cornedo all'Isarco, Cortaccia, Cortina S.S.D.V., Egna, Fiè allo sciliar, Fortezza, Funes, Gargazzone, Glorenza, Laces, Lagundo, Laion, Laives, Lana, Lasa, Magrè S.S.D.V., Malles Venosta, Marlengo, Martello, Meltina, Merano, Montagna, Nalles, Naturno, Naz-Sciaves, Nova Ponente, Ora, Parcines, Plaus, Ponte Gardena, Postal, Prato allo Stelvio, Renon, Rifiano, Rio di Pusteria, Rodengo, S. Genesio Atesino, S. Leonardo in Passirio, S. Martino in Passirio, S. Pancrazio, Salorno, Scena, Senales, Silandro, Sluderno, Terlano, Termeno S.S.D.V., Tesimo, Tirolo, Tredena, Tubre, Vadena, Vandoies, Varna, Velturmo, Verano y Villandro

MONTASIO	929	MONTASIO	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Montasio	Friuli-Venezia Giulia; Véneto: todo el territorio de las provincias de Belluno y Treviso y el territorio de las provincias de Padua y Venecia según queda delimitado: "desde la intersección de la frontera entre las provincias de Treviso y Padua, se continúa por este camino hasta llegar a la autopista Serenissima y se continúa a lo largo de esta línea para el puente de la autopista sobre el río Brenta y desde allí a lo largo de dicho río hasta la desembocadura".
MORTADELLA BOLOGNA	930	MORTADELLA BOLOGNA	Productos a base de carne	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Mortadella Bologna	Territorio de la provincia de las siguientes regiones: Emilia Romagna, Piamonte, Lombardia, Véneto, provincia de Trento, Toscana, las Marcas y Lacio
MOZZARELLA DI BUFALA CAMPANA	931	MOZZARELLA DI BUFALA CAMPANA	Queso	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Mozzarella di Bufala Campana	Provincia de Benevento: municipios de Limatola, Dugenta y Amorosi; Provincia de Caserta; Provincia de Napoli (Nápoles): municipios de Acerra, Giugliano de Campania, Pozzuoli, Qualiano, Arzano, Cardito, Frattamaggiore, Frattaminore y Mugnano; Provincia de Salerno; Provincia de Frosinone: municipios de Amaseno, Mozzarella de Roma, Villa S. Stefano, Castro dei Volsci, Pofi, Ceccano, Frosinone, Ferentino, Morolo, Alatri, Castrocielo, Ceprano y Roccasecca; Provincia de Latina: municipios de Cisterna di Latina, Fondi, Lenola, Latina, Maenza, Mintumo, Monte S. Biagio, Pontinia, Priverno, Prossedi, Roccasecca dei Volsci, Sabaudia, S. Felice Circeo, Santi Cosma e Damiano, Sermoneta, Sezze, Sonnino, Sperlonga, Terracina y Aprilia; Provincia de Roma: municipios de Anzio, Ardea, Nettuno, Pomezia, Roma y Monterotondo; Provincia de Isernia: municipio de Venafro; Provincia de Foggia: municipios de Manfredonia, Lesina, Poggio Imperiale y parte del territorio de los municipios siguientes con la correspondiente delimitación: a) Cerignola: la zona delimitada al este por el Lago Salpi, al sur por la carretera n.º 544, al norte y al oeste por el municipio de Manfredonia; b) Foggia: la zona que abarca el perímetro de la nueva circunvalación hacia el este en dirección del municipio de Manfredonia, al oeste en dirección del municipio de Lucera, al norte y al sur con el resto del municipio de Foggia; c) Lucera: la zona que colinda al oeste con el municipio de Foggia, al sur con la carretera n.º 546 y con parte del río San Lorenzo, al norte con la carretera n.º 16 hasta el municipio de Torremaggiore y al este con la carretera provincial n.º 17 que va de Lucera a Foggia; d) Torremaggiore: la zona que colinda al sur con el municipio de Lucera, al este con el municipio de San Severo, al oeste con la carretera provincial n.º 17 de Lucera y al norte con el municipio de Apricena; e) Apricena: la zona colindante al sur con el río Radicosa, al este con la carretera «Pedegarganica» y el municipio de Sannicandro Garganico, al oeste con el municipio de Lesina y al norte con el municipio de Poggio Imperiale; f) Sannicandro Garganico: la zona colindante al sur con la carretera Garganica, al norte con la ciudad de Lesina, al oeste con el municipio de Apricena, al este con el municipio de Cagnano Varano; g) Cagnano Varano: la zona colindante al sur con la carretera Garganica, al este con el Lago Varano, al oeste con el municipio de Sannicandro Garganico y al norte con el mar; h) San Giovanni Rotondo: la zona colindante al sur con la carretera n.º 89, al este con el municipio de Manfredonia, al oeste con el municipio de San Marco in Lamis y al norte con la carretera provincial n.º 58; i) San Marco in Lamis: la zona colindante al norte con el municipio de Foggia, al este con el municipio de San Giovanni Rotondo, al oeste con el municipio de Rignano Garganico y al norte con la parte restante del municipio de San Marco in Lamis.
NOCCIOLA DEL PIEMONTE / NOCCIOLA PIEMONTE	932	NOCCIOLA DEL PIEMONTE / NOCCIOLA PIEMONTE	Fruta, hortalizas y cereales frescos o transformados	Italia	I. Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali II. Consorzio Nocciola del Piemonte	Province d'Alessandria (Alexandrie) / Province of Alessandria / Provincia de Alessandria: Communes de / Municipalities of / Municipios de: Acqui Terme, Albera Ligure, Alessandria, Alfano Natta, Alice Bel Colle, Altavilla Monferrato, Arquata Scrivia, Avolasca, Basaluzzo, Belforte Monferrato, Bergamasco, Berzano di Tortona, Bistagno, Borghetto di Borbera, Borghetto Alessandrino, Bosco Marengo, Bosio, Brignano Frascata, Cabella Ligure, Camagna, Camino, Cantalupo Ligure, Capriata d'Orba, Carbonara Scrivia, Carentino, Carezzano, Carpeneto, Carrega Ligure, Carrosio, Cartosio, Casal Cernelli, Casaleggio Boiro, Casale Monferrato, Casasco, Cassano Spinola, Cassine, Cassinelle, Castellania, Castellazzo Bormida, Castelletto d'Erro, Castelletto d'Orba, Castelletto Merli, Castelletto Monferrato, Castelnuovo Bormida, Castelspina Cavatore, Cellamonte, Cereseto Monferrato, Cerreto Grue, Cerrina, Conzano, Costa Vescovento, Cremolino, Cuccaro Monferrato, Denice, Dermice, Fabbrica Curone, Felizzano, Fraconalto, Francavilla Bisio, Frascaro, Frassinello Monferrato, Fresonara, Frugarolo, Fubine, Gabiano, Gamalero, Garbagna, Gavazzana, Gavi, Gremiasco, Groggnardo, Grondona, Lerma, Lu, Malvicino, Masio, Melazzo, Merana, Mirabello Monferrato, Molare, Mombello Monferrato, Momperone, Moncestino, Mongiardino Ligure, Monleale, Montacuto, Montaldeo, Montaldo Bormida Montechiaro d'Acqui, Montegioco, Montemarzino, Morbello, Mornese, Morsasco, Murisengo, Novi Ligure, Odalengo Grande, Odalengo Piccolo, Olivola, Orsara Bormida, Ottiglio, Ovada, Oviglio, Ozzano Monferrato, Paderna, Pareto, Parodi Ligure, Pasturana, Precetto di Valenza, Pontestura, Ponti, Ponzano Monferrato, Ponzone, Pozzolo Groppo, Pozzolo Formigaro, Prasco, Predosa, Quarngento, Quattordio, Ricaldone, Rivalta Bormida, Roccaforte Ligure, Rocca Grimalda, Rocchetta Ligure, Rosignano Monferrato, Sala Monferrato, San Cristoforo, San Giorgio Monferrato, San Salvatore Monferrato, San Sebastiano Curone, Sant'Agata Fossili, Sardigliano, Sarezzano, Serralunga di Crea, Serravalle Scrivia, Sezzadio, Silvano d'Orba, Solero, Solonghelo, Spigno Monferrato, Spineto Scrivia, Stazzano, Strevi, Tagliolo Monferrato, Tassarolo, Terruggia, Terzo, Tortona, Treville, Trisobbio, Valenza, Vignale Monferrato, Vignole Borbera, Villadeati, Villaveinia, Villamiroglio, Villaromagnano, Visone, Volpedo, Volpeglino et Voltaggio; Province d'Asti / Province of Asti / Provincia de Asti: Communes de / Municipalities of / Municipios de: Agliano Terme, Albugnato, Antignano, Aramengo, Asti, Azzano d'Asti, Baldichieri, Belveglio, Berzano di San Pietro, Bruno, Bubbio, Buttigliera d'Asti, Calamandrana, Calliano, Calosso, Camerino Casasco, Canelli, Cantarana, Capriglio, Casorzo, Cassinasco, Castagnole delle Lanze, Castagnole Monferrato, Castel Boglione, Castell'Alfero, Castelletto Molina, Castello di Annone, Castelnuovo Belbo, Castelnuovo Calcea, Castelnuovo Don Bosco, Castellero, Castel Rochero, Cellarengo, Celle Enomondo, Cerreto d'Asti, Cerro

					<p>Tanaro, Cessole, Chiusano d'Asti, Cinaglio, Cisterna d'Asti, Coazzolo, Cocconato, Corsione, Cortandone, Cortanze, Cortazzone, Cortiglione, Cossombrato, Costigliole d'Asti, Cunico, Dusino San Michele, Ferrere, Fontanile, Frinco, Grana, Grazzano Badoglio, Incisa Scapaccino, Isola d'Asti, Loazzolo, Maranzana, Mareto, Moasca, Mombaldone, Mombaruzzo, Mombercelli, Monale, Monastero Bormida, Moncalvo, Moncuco Torinese, Mongardino, Montabone, Montafia, Montaldo Scarampi, Montechiaro d'Asti, Montemagno, Montegrosso d'Asti, Montiglio Monferrato, Morasengo, Nizza Monferrato, Olmo Gentile, Passerano Marmorito, Penango, Pica, Pino d'Asti, Piova Massaia, Portacomaro, Quaranti, Refrancore, Revigliasco d'Asti, Roatto, Robella, Rocca d'Arazzo, Roccaverano, Rocchetta Palafea, Rocchetta Tanaro, San Damiano d'Asti, San Giorgio Scarampi, San Martino Alfieri, San Marzano Oliveto, San Paolo Solbrito, Scurzolengo, Serole, Sessame, Settime, Soglio, Tigliole, Tonco, Tonengo, Vaglio Serra, Valfenera, Vesime, Viale d'Asti, Viarigi, Vigliano, Villafranca d'Asti, Villanova d'Asti, Villa San Secondo et Vinchio; Province de Biella / Province of Biella / Provincia de Biella: Communes de / Municipalities of / Municipios de: Biella, Bioglio, Borriana, Brusnengo, Camburzano, Candelo, Casapinta, Castelletto Cervo, Cavaglia', Cerreto Castello, Cerrione, Cossato, Crosa, Curino, Gaglianico, Lessona, Magnano, Masserano, Mezzana Mortigliengo, Mongrando, Mosso Santa Maria, Mottalciata, Occhieppo Inferiore, Occhieppo Superiore, Ronco Biellese, Roppolo, Sala Biellese, Sandigliano, Soprana, Sostegno, Strona, Ternengo, Tollegno, Torrazzo, Valdengo, Vallanzengo, Valle Mosso, Valle San Nicolao, Vigliano Biellese, Villa del Bosco, Viverone, Zimone, Zubiena et Zumaglia; Province de Cuneo (Coni) / Province of Cuneo / Provincia de Cuneo (Cúneo): Communes de / Municipalities of / Municipios de: Aisone, Alba, Albaretto Torre, Alto, Arguello, Bagnasco, Bagnolo Piemonte, Baldissero d'Alba, Barbaresco, Barge, Barolo, Bastia Mondovì', Battifollo, Beinette, Belvedere Langhe, Bene Vagienna, Benevello, Bergolo, Bermezzo, Bonvicino, Borgomale, Borgo San Dalmazzo, Bosia, Bossolasco, Boves, Bra, Briaglia, Brondello, Brossasco, Busca, Camerana, Camo, Canale, Caprauna, Caraglio, Caramagna Piemonte, Carde', Carrù, Cartignano, Casalgrasso, Castagnito, Castellari, Castelletto Uzzone, Castellinaldo, Castellino Tanaro, Castelnovo di Ceva, Castiglione Falletto, Castiglione Tinella, Castino, Cavallermaggiore, Ceresole d'Alba, Cerreto Langhe, Cervasca, Cervere, Ceva, Cherasco, Chiusa di Pesio, Ciglie', Cissone, Clavesana, Corneliano d'Alba, Cortemilia, Cossano Belbo, Costigliole Saluzzo, Cravanzana, Cuneo, Demonte, Diano D'Alba, Dogliani, Dronero, Envie, Farigliano, Faule, Feisoglio, Fossano, Frabosa Soprana, Frabosa Sottana, Frassinio, Gaiola, Gambaasca, Garesio, Gorzegno, Gottasecca, Govone, Grinzane Cavour, Guarene, Igliano, Isasca, La Morra, Lequio Beria, Lequio Tanaro, Lesegno, Levice, Lisio, Magliano Alfieri, Magliano Alpi, Mango, Manta, Marene, Margarita, Marsaglia, Martiniana Po, Melle, Moiola, Mombarcaro, Mombasiglio, Monastero di Vasco, Monasterolo Casotto, Monchiero, Mondovì, Monesiglio, Monforte d'Alba, Montà, Montaldo di Mondovì, Montaldo Roero, Montanera, Montelupo Albese, Montemale di Cuneo, Monterosso Grana, Monteu Roero, Montezemolo, Monticello d'Alba, Morozzo, Murazzano, Narzole, Neive, Neviglie, Niella Belbo, Niella Tanaro, Novello, Nucetto, Ormea, Paesana, Pagno, Pamparato, Paroldo, Perletto, Perlo, Peveragno, Pezzolo Valle Uzzone, Pianfei, Piasco, Piobesi d'Alba, Piozzo, Pocapaglia, Polonghera, Priero, Priocca, Priola, Prunetto, Racconigi, Revello, Riffredo, Rittana, Roaschia, Roascio, Robilante, Roburent, Roccabruna, Rocca Cigliè, Rocca de Baldi, Roccaforte, Mondovì, Roccasparvera, Roccavione, Rocchetta Belbo, Roddi, Roddino, Rodello, Rossana, Sale delle Langhe, Sale San Giovanni, Saliceto, Salmour, Saluzzo, San Benedetto Belbo, San Damiano Macra, Sanfrè, Sanfront, San Michele Mondovì, Sant'Albano Stura, Santa Vittoria d'Alba, Santo Stefano Belbo, Santo Stefano Roero, Scagnello, Serralunga d'Alba, Serravalle Langhe, Sino, Somano, Sommariva del Bosco, Sommaria Perno, Torre Bormida, Torre Mondovì, Torresina, Treiso, Trezzo Tinella, Trinità, Valdieri, Valgrana, Valloriate, Valmala, Venasca, Verduno, Verzuolo, Vezza d'Alba, Vicoforte, Vignolo, Villanova Mondovì, Villar San Costanzo et Viola; Province de Novara (Novare) / Province of Novara / Provincia de Novara: Communes de / Municipalities of / Municipios de: Agrade Conturbia, Ameno, Arona, Bellinzago Novarese, Boca, Bogogno, Bolzano Novarese, Borgomanero, Borgo Ticino, Briga Novarese, Cameri, Castelletto Sopra Ticino, Cavallirio, Colazza, Comignago, Cureggio, Divignano, Dormelletto, Fontaneto d'Agogna, Galliate, Gattico, Ghemme, Comignago, Cureggio, Divignano, Dormelletto, Fontaneto d'Agogna, Galliate, Gattico, Ghemme, Gozzano, Grignasco, Inverio, Lesa, Maggiora, Marano Ticino, Massino Visconti, Meina, Mezzomerico, Nebbiuno, Oleggio, Oleggio Castello, Paruzzaro, Pisano, Poggio, Pombia, Prato Sesia, Romagnano Sesia, San Maurizio d'Opaglio, Sizzano, Soriso, Varallo Pombia et Veruno; Province de Torino (Turin) / Province of Torino (Turin) / Provincia de Torino (Turín): Communes de / Municipalities of / Municipios de: Agliè, Albiano d'Ivrea, Alice Superiore, Almese, Alpignano, Andezeno, Arignano, Avigliana, Azeglio, Bairo, Balangero, Bandisero Canavese, Baldissero Torinese, Banchette, Barbania, Barone Canavese, Bibiana, Bollengo, Borgiallo, Borgofranco d'Ivrea, Borgomasino, Borgone Susa, Bosconero, Bricherasio, Brozolo, Bruino, Brusico Bruzolo, Buriasso, Burolo, Busano, Bussoleno, Buttiglieria Alta, Cafasse, Cambiano, Campiglione-Fenile, Candia Canavese, Canischio, Cantalupa, Caprie, Caravino, Carmagnola, Casalborgone, Caselette, Castagneto Po, Castellamonte, Castelnuovo Nigra, Castiglione Torinese, Cavagnolo, Cavour, Chianocco, Chiaverano, Chieri, Chiesanuova, Chiomonte, Chiusa di San Michele, Ciconio, Cintano, Cinzano, Coassolo Torinese, Coazze, Collettero Castelnuovo, Collettero Giacosa, Condove, Corio, Cossano Canavese, Cuceglio, Cumiana, Cuorgne', Exilles, Favria, Feletto, Fiano, Fiorano Canavese, Forno Canavese, Front, Frossasco, Garzigliana, Gassino Torinese, Germagnano, Giaveno, Givoletto, Graverè, Grosso, Inverso Pinasca, Isolabella, Issiglio, Ivrea, La Cassa, Lanzo Torinese, Lauriano, Lessolo, Levone, Loranze, Lugnacco, Luserna San Giovanni, Lusernetta, Lusigliè, Macello, Maglione, Marentino, Mathi, Mattie, Mazze, Meana di Susa, Mercenasco, Moncalieri, Montaldo Torinese, Montalenghe, Montalto Dora, Monteu da Po, Moriondo Torinese, Nole, Nomaglio, Oglianico, Orio Canavese, Osasco, Ozegna, Palazzo Canavese, Parella, Pavarolo, Pavone Canavese, Pecco, Pecetto Torinese, Perosa Argentina, Perosa Canavese, Pertusio, Pinasca, Pinerolo, Pino Torinese, Piossasco, Piverone, Poirino, Porte, Pralormo, Prarostino, Prascorsano, Pratiglione, Quagliuzzo, Rivalba, Riva Presso Chieri, Rivara, Rivarolo Canavese, Rivarossa, Rocca Canavese, Roletto, Romano Canavese, Rosta, Rubiana, Rueglio, Salassa, Salerano Canavese, Samone, San Benigno Canavese, San Colombano Belmonte, San Didero, Sngano, San Germano Chisone, San Giorgio Canavese, San Giorio di Susa, San Giusto Canavese, San Martino Canavese, San Mauro Torinese, San Pietro Val Lemina, San Ponso, San Raffaele Cimena, San Sebastiano da Po, San Secondo di Pinerolo, Sant'Ambrigo di Torino, Sant'Antonino di Susa, Santena, Scarmagno, Sciolze, Settimo Rottaro, Settimo Vittone, Strambinello, Strambino, Susa, Torino, Torre Canavese, Trana, Trofarello, Vaie, Val della Torre, Valgioie, Vallo Torinese, Valperga, Varisella, Vauda Canavese, Verrua Savoia, Vestignè, Vialfrè, Vidracco, Villanova Canavese, Villarbasse, Villar Dora, Villar Focchiaro, Villar Perosa, Villastellone, Vistrorio et Volpiano; Province de Vercelli (verceil)/ Province of Vercelli/ Provincia de Vercelli: Communes de / Municipalities of / Municipios de: Alice Castello, Borgosesia, Cellio, Gattinara, Ghislarengo, Lenta, Lozzolo, Moncrivello, Roasio, Serravalle Sesia et Valduggia.</p>
--	--	--	--	--	---

Opóngase. Managua, Nicaragua, siete de octubre del año dos mil catorce. Adriana Saraí Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21060 – M. 3208004– Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ARTROX

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO, ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDE; ANTIRREUMATICO.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003814. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase (f) Registrador

Reg. 21061 – M. 3208027– Valor C\$ .95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**LABORATORIO GALENICUM**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Elaboración, Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de todo tipo de productos terminados insumos y Equipo para la industria, Médico y Agro Medicamentos para consumo humano y veterinario y productos médicos y químicos así como cualquier tipo de Servicio y Asesoría relacionada.

Fecha de Primer Uso: dos de enero, del año dos mil tres

Presentada; veintiuno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003818. Managua, veintidos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase (f) Registrador.

Reg. 21062 – M. 3208031– Valor C\$ .95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CITAZOL**

Para proteger:

Clase: 5

ANTIAGREGANTE PLAQUETARIO Y VASODILATOR, MEJORA EL FLUJO DE SANGRE A LAS PIERNAS.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004467. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21063 – M. 3208001– Valor C\$ .95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FIGUBELA**

Para proteger:

Clase: 5

BLOQUEADOR DE LAS GRASAS INGERIDAS, EVITANDO SU ABSORCION EN EL CUERPO, ACTUANDO EN CONTRA DE LA OBESIDAD.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004466. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21064 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SYFY, clase 41 Internacional, Exp. 2009-000650, a favor de Universal City Studios LLLP., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104371 Folio 54 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21065 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Micocide, clase 5 Internacional, Exp. 2009-003211, a favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014106885 Folio 189, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López. Director /Registrador.

Reg. 21066 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MALTIAVENA, clase 32 Internacional, Exp.2012-003018, a favor de QUALA, INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No.2014106888 Folio 192, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 21067 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIDENT XTRA FRESH, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003919, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106891 Folio 195, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 21068 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial PEQUEÑOS PAQUETES PARA TUS PEQUEÑOS GUSTOS, Exp. 2012-004601, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2014104378 Folio 23, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21069 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THE CHILDREN'S PLACE, clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2013-003310, a favor de The Children's Place Retail Stores, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106196 Folio 29, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21070 – M. 1629162 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PLACE, clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2013-003309, a favor de The Children's Place Retail Stores, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106195 Folio 28, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21071 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha dieciséis de octubre del dos mil once, se anotó al margen del Tomo: 163, Folio 3 del Libro de Inscripciones, la CANCELACION de la Inscripción del Registro de la Marca de Comercio:

#### FLEXOL

Protege:  
Clase: 5 Internacional  
UN ANTIVARICOSO.

De conformidad a la Certificación de la Sentencia dictada a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintisiete de noviembre del dos mil doce, por el señor Juez Tercero Distrito Civil de Managua, Licenciado Humberto Carranza Miranda, donde manda a este Registro que proceda a cancelar el registro de la marca anteriormente señalada.- Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21072 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Monarch Beverage Company, Inc., de Estados Unidos de América,

solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FROST TEA

Para proteger:  
Clase: 30  
Té, té Helado y otras preparaciones para hacer los mismos.

Clase: 32  
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002572. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21073 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de E. & J. GALLO WINERY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### STARBOROUGH

Para proteger:  
Clase: 33  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003069. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21074 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de E. & J. GALLO WINERY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FREI BROTHERS

Para proteger:  
Clase: 33  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003070. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21075 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COHEALEN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TRATAMIENTO DE PÉRDIDA DE PESO, OBESIDAD, ROCIADO DE ORINA, CICATRIZACIÓN DE HERIDAS, HIPERTIROIDISMO, DOLOR CRÓNICO, INFLAMACIÓN, TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, INFESTACIONES PARASITARIAS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, TRASTORNOS ENDOCRINOS, ANSIEDAD, HIPERTENSIÓN, DERMATITIS, CÁNCER, ANEMIA ASOCIADA CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, PULGAS, DOLOR ASOCIADO CON CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y DE TEJIDOS BLANDOS, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y ÉMESIS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, A SABER, INSECTICIDAS PARA USO CON GANADO E INSTALACIONES GANADERAS; PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO, EL CONTROL Y EL ALIVIO DE SÍNTOMAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y METABÓLICAS DEL GANADO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; ANTIMICROBIANOS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS Y PIENSOS PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL; ANTIMICROBIANOS PARA LIMPIAR AL ANIMAL DURANTE EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL; ANTIMICROBIANOS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS Y PIENSOS PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL; PREPARACIÓN PARA TRATAMIENTO DE REDUCCIÓN DE PATÓGENOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE CONTAMINANTES BACTERIANOS EN LA CARNE QUE PUEDEN SER ENCONTRADOS EN LOS SISTEMAS DIGESTIVOS DEL GANADO O EN EL GANADO DURANTE LAS FASES DE COSECHA Y PROCESAMIENTO; FARMACEÚTICOS ANTIBACTERIANOS; MEJORA DE PRODUCCIÓN PARA GANADO, A SABER, ALIMENTOS MEDICADOS Y ADITIVOS MEDICADOS PARA EL AGUA; ADITIVOS MEDICADOS PARA PIENSOS Y ADITIVOS, MEDICADOS PARA EL AGUA PARA EL GANADO; AGENTES PARA DIAGNÓSTICO, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA IDENTIFICAR PATÓGENOS O RESIDUOS DE INTERÉS BIOLÓGICO PARA USO VETERINARIO.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003152. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21076 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PayaFlakes**

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA

Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003202. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21077 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BARELY THERE**

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003348. Managua, doce de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21078 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BARELY THERE BY BALI**

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003349. Managua, uno de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21079 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PECCATO**

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS, CHOCOLATES Y PRODUCTOS A BASE DE CACAO, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003350. Managua, doce de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21080 – M. 1629160 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Charming Charlie LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### CHARMING CHARLIE

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003353. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21081 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GOLDEN POST

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003387. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21082 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI

LILLY AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BASAGLAR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003388. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21083 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003389, Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21084 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BIOFARMA de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COSYREL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003441. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21085 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRASPXTRA**

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003442. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21086 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RUSITAN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003443. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21087 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PIVIKTO**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003573. Managua, siete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 21088 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PYKEVOR**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003574. Managua, siete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21088 – M. 1629161 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y comercio:

**PYXTRIO**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES

Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003575, Managua, siete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21090 – M. 1629161 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Intertek Group Plc. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Servicios:

### INTERTEK

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS EMPRESARIALES; SERVICIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; INDAGACIONES DE NEGOCIOS; INDAGACIONES COMERCIALES; INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES COMERCIALES; ESTUDIO DE NEGOCIOS; ESTUDIO COMERCIAL; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DATOS DE NEGOCIOS; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGO EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS INCLUYENDO INFORMACIÓN RELACIONADA CON CARACTERÍSTICAS DE PRODUCTO, ESTADÍSTICAS DE PREVENCIÓN, LESIONES, DATOS E INFORMACIÓN AMBIENTALES, METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS, GEOFÍSICOS, GEOTÉCNICOS Y DE RIESGO GEOLÓGICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y/O ESTADÍSTICAS COMERCIALES; RECOPIACIÓN Y/O ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS DE NEGOCIOS; RECOPIACIÓN Y/O ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS COMERCIALES; RECOPIACIÓN Y/O ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTO; RECOPIACIÓN Y/O USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN; RECOPIACIÓN Y/O USO DE ALGORITMOS PARA ANALIZAR INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ENVÍO DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE ENVÍO DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMES DE NEGOCIOS Y/O COMERCIALES; SUMINISTRO DE ESTADÍSTICAS FINANCIERAS Y/O DE SEGUROS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS; EVALUACIÓN COMPARATIVA; EVALUACIÓN COMPARATIVA DE PRÁCTICAS COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO, AMBIENTALES, DE

BIENESTAR SOCIAL, ÉTICOS O DE PREVENCIÓN; GESTIÓN DE RETIROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, RED DE INFORMACIÓN Y/O LA INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; INDAGACIONES FINANCIERAS, INVESTIGACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD MARÍTIMA; INDAGACIONES DE SEGUROS, INVESTIGACIONES DE SEGUROS; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FISCAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DECLARACIÓN, CÁLCULO Y/O RECAUDACIÓN DE INGRESOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DECLARACIÓN, CÁLCULO Y/O RECAUDACIÓN O INGRESOS POR DERECHO DE IMPORTACIÓN Y/O RENTA ADUANERA; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O DE SEGUROS RELACIONADA CON ENVÍO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE REPORTES FINANCIEROS Y/O DE SEGUROS; RECOPIACIÓN Y/O USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA ANALIZAR INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O INFORMACIÓN DE SEGUROS; RECOPIACIÓN Y/O USO DE ALGORITMOS PARA ANALIZAR INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O INFORMACIÓN DE SEGUROS; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, RED DE INFORMACIÓN Y/O LA INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN RESPECTO A ESTRUCTURAS DE ACEITE Y GAS, ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y EDIFICIOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN RESPECTO A ESTRUCTURAS DE ACEITE Y GAS, ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y EDIFICIOS PROVISTOS A TRAVÉS DE ACCESO POR MEDIO DE CUERDA PARA TRABAJAR A GRAN ALTITUD; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y PINTURA.

Clase: 38

SUMINISTRO DE ACCESO A SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB, CONTENIDO, RECURSOS DE SOFTWARE Y PORTALES; ARRENDAMIENTO O ALQUILER O SUMINISTRO DE ACCESO A CONTENIDO BASADO EN SUSCRIPCIÓN, Y PORTALES.

## Clase: 41

SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE CUALIFICACIONES DE REGULACIÓN O GUBERNAMENTALES; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, RED DE INFORMACIÓN Y/O LA INTERNET.

## Clase: 42

SERVICIOS DE PRUEBA; SERVICIOS DE INSPECCIÓN; SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN; SERVICIOS DE EVALUACIÓN; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN; SERVICIOS DE ANÁLISIS; SERVICIOS DE VALIDACIÓN; SERVICIOS DE PRUEBA NO DESTRUCTIVA; PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN O ANÁLISIS DE PRODUCTOS INCLUYENDO MATERIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO, PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO COMPONENTES DE INGENIERÍA, ESTRUCTURAS MARINAS, COMPONENTES MARINOS, TUBERÍAS, PRODUCTOS DE PLOMERÍA, MATERIALES DE PLOMERÍA, VEHÍCULOS, MOTORES, COMPONENTES DE VEHÍCULOS, GANADO, AVES DE CORRAL, ALIMENTOS, BEBIDAS, EQUIPO MÉDICO, PRODUCTOS MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN; EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN O ANÁLISIS PARA MATERIAS PRIMAS PARA MATERIAS PRIMAS INCLUYENDO RECURSOS NATURALES, RECURSOS AGRÍCOLAS Y MATERIAS PRIMAS ENERGÉTICAS; PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS AMBIENTALES; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS AMBIENTALES; SERVICIOS DE PRUEBA; INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, FÍSICOS, QUÍMICOS, METALÚRGICOS, MECÁNICOS, ULTRASONIDOS, RADIOGRÁFICOS Y ÓPTICOS, ELECTRICOS FÍSICOS, QUÍMICOS, METALURGICOS, MECÁNICOS, ULTRASONIDO, RADIOGRÁFICOS Y ÓPTICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS TODOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES REGULATORIOS, DE CALIDAD, DE CONSISTENCIA, DE RENDIMIENTO, ÉTICOS O DE PREVENCIÓN; SERVICIOS DE INSPECCIÓN PRE-ENVÍO Y POST-ENVÍO; SERVICIOS DE ESCANEADO; SERVICIOS DE ESCANEADO LÁSER; ESCANEADO DE CONTENEDORES; SERVICIOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE CALIDAD Y PREVENCIÓN; AUDITORÍA DE CAPACIDAD DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE CALIBRACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE PRUEBAS DE SANGRE; SERVICIOS DE PRUEBAS DE FLUIDOS CORPORALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CORROSIÓN; MODELADO Y MONITOREO DE CORROSIÓN; SERVICIOS DE INTEGRIDAD MECÁNICA; SERVICIOS DE INTEGRIDAD

DEDUCTOS; SERVICIOS DE MONITOREO DE INTEGRIDAD; PRUEBAS DE ESTRÉS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS Y PRUEBAS DE CAMPO; DESARROLLO DE PRODUCTOS MÉDICOS; DESARROLLO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MICROBIOLÓGICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON CULTIVO DE PLANTAS; DESARROLLO DE PROTOCOLO PARA ESTUDIO CIENTÍFICO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS; EVALUACIONES DE MONITOREO Y DE PELIGROS AMBIENTALES; SERVICIOS DE DISEÑO; SERVICIOS DE DISEÑO DE PREVENCIÓN; SERVICIOS DE DISEÑO DE PLANOS DE LOCALES; SERVICIOS GEODÉSICOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA; PREPARACIÓN DE ANÁLISIS E INFORMES DE INGENIERÍA; SERVICIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS; PRUEBA, INSPECCIÓN, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE SISTEMAS COMERCIALES, SISTEMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, SISTEMAS, MÉTODOS Y PROCESOS DE MANUFACTURA, INCLUYENDO GESTIÓN DE CADENA DE SUMINISTROS; EVALUACIÓN COMPARATIVA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO, AMBIENTALES, DE INGENIERÍA, DE BIENESTAR SOCIAL O ÉTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y DE REFERENCIA RELACIONADA CON DATOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS, GEOFÍSICOS, GEOTÉCNICOS O DE RIESGO GEOLÓGICO; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, RED DE INFORMACIÓN Y/O LA INTERNET; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE LA NATURALEZA DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), A SABER ALOJAMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SERVICIOS QUE UTILIZAN SOFTWARE PARA ACCESO POR, O DESCARGA POR, O USO POR TERCEROS; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE LA NATURALEZA DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), A SABER EL SUMINISTRO EN LÍNEA (DESDE SITIOS WEB O A TRAVÉS DE LA INTERNET) DE RECURSOS DE SOFTWARE PARA SU USO POR TERCEROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, ASESORÍA, PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE DISEÑO, ESCRITURA, DESARROLLO, PERSONALIZACIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS, ACTUALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA Y EL USO Y LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

## Clase: 45

SERVICIOS DE APOYO A LITIGIOS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE

SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS; ANÁLISIS DE SEGURIDAD DE PROCESOS Y DE PELIGRO DE PROCESOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE PREVENCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON SISTEMAS DE CALIDAD, DE RENDIMIENTO Y REGULATORIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE APROBACIONES REGULATORIAS O GUBERNAMENTALES; AUDITORÍA DE PRÁCTICAS DE SEGURIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTROS; ESTUDIOS DE PROYECTO RELACIONADOS CON SALUD Y SEGURIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON PREVENCIÓN Y SEGURIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON ESTÁNDARES DE PREVENCIÓN; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA, RED DE INFORMACIÓN Y/O LA INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-03354. Managua, uno de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 20145 – M. 49872 – Valor C\$ 760.00

**Ministerio de Transporte e Infraestructura  
MTI**

**Despacho del Ministro**

**Acuerdo Ministerial N° 078-2014**

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; de su Reglamento, Decreto N° 71-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre del año 1998, reformado por el Decreto N° 25-2006 de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del 2006, en sus Artículos 26, 27 y 28 parte in fine, Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley Número Doscientos Noventa (N°. 290), “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número N° 20, del veintinueve de Enero de 2007; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004.

**VISTO**

**I**

Que el día siete de abril del año mil novecientos noventa y ocho se suscribió el **Contrato de Supervisión N° ES-054-98 “Servicios de Supervisión de la rehabilitación y mejoramiento del camino JINOTEGA-SAN RAFAEL DEL NORTE”**, entre el Ministerio de la Construcción y Transporte, hoy denominado Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa o Firma denominada Laboratorio Nicaragüense de Materiales, Sociedad Anónima (LAMSA), conocida como **LAMSA Ingenieros Consultores**, por un monto sin impuestos de Cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochenta y seis Córdobas con treinta centavos (C\$ 5,554,086.30) más Ochenta y tres mil trescientos once Córdobas con veintinueve centavos (C\$ 83,311.29), en concepto del 1.5% de Impuesto Municipal más Ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos nueve Córdobas con trece centavos (C\$845,609.13), en concepto del 15% de Impuesto General al Valor (IGV) para un valor de Seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil siete Córdobas con veintitrés centavos (C\$6,483,007.23) con impuestos, con fondos del Préstamo BID N° 957/SF-NI, estableciéndose el plazo contractual en veintidós (22) meses.

**II**

Que el catorce de enero del año mil novecientos noventa y nueve las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Uno (1) al Contrato de Supervisión N° ES-054-98**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo III: “Alcances de los Servicios”, incorporando a este el rediseño del proyecto, el cual se consideró como un trabajo adicional; y b) modificar el Artículo V: “Remuneración a el Supervisor” incrementando el valor de los servicios en Ochocientos treinta y tres mil ciento doce Córdobas con noventa y cinco centavos (C\$ 833,112.95), para un nuevo valor del Contrato de Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho Córdobas con treinta y dos centavos (C\$7,455.458.32) con impuestos.

**III**

Que el dieciocho de abril del año dos mil las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Dos (2) al Contrato de Supervisión N° ES-054-98**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo III: “Alcances de los Servicios”, incorporando a este los cambios menores que se habían venido realizando en el proyecto, considerados como trabajos adicionales; b) modificar, a partir del Avalúo N° 22, la aplicación del porcentaje para el cálculo de los Impuestos Municipales, los cuales se calcularán con base al 1.0% del Valor Bruto de la facturación de El Supervisor; c) modificar el Artículo V: “Remuneración a el Supervisor” incrementando el valor de los servicios en Un millón ciento seis mil setecientos once Córdobas con ochenta y un centavos (C\$1,106,711.81) para un nuevo valor del Contrato de Ocho millones setecientos treinta y seis mil quinientos treinta y cinco Córdobas con setenta y cuatro centavos (C\$8,736,535.74) con impuestos; d) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en 4.6 meses (137 días calendario) para una nueva fecha de finalización de los servicios de Supervisión el treinta de junio del año dos mil y un nuevo plazo de 26.6 meses (809 días calendario).

**IV**

Que el quince de diciembre del año dos mil las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Tres (3) y Final al Contrato de Supervisión N° ES-054-98**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo III: “Alcances de los Servicios”, incorporando a este los trabajos realizados en el proyecto, considerados como

trabajos adicionales; b) modificar el Artículo V: "Remuneración a el Supervisor" incrementando el valor de los servicios en Setecientos ochenta y seis mil cuarenta y siete Córdoba con trece centavos (C\$ 786,047.13) para un Valor Total Final de los servicios de Supervisión de Nueve millones seiscientos tres mil quinientos veintidós Córdoba con setenta y cinco centavos (C\$ 9,603,522.75) con impuestos; y c) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en 5.1 meses (153 días calendario) para una nueva fecha de finalización de los servicios de Supervisión el treinta de noviembre del año dos mil y un nuevo plazo de 32.1 meses (962 días calendario); teniendo por finalizado el Contrato N° ES-054-98.

#### V

Que el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve se suscribió el **Contrato de Supervisión N° ES-136-99 "Servicios de Supervisión de la ampliación y mejoramiento de la carretera MANAGUA – MASAYA"**, entre el Ministerio de la Construcción y Transporte, hoy denominado Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa o Firma denominada Laboratorio Nicaragüense de Materiales, Sociedad Anónima (LAMSA), conocida como LAMSA Ingenieros Consultores, por un monto sin impuestos de Cuatro millones quinientos doce mil cuatrocientos quince Córdoba con noventa y tres centavos de Córdoba (C\$ 4,512,415.93) más Sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis Córdoba con veinticuatro centavos de Córdoba (C\$ 67,686.24), en concepto del 1.5% de Impuesto Municipal más Seiscientos ochenta y siete mil quince Córdoba con treinta y dos centavos de Córdoba (C\$ 687,015.32), en concepto del 15% de Impuesto General al Valor (IGV) para un valor de Cinco millones doscientos sesenta y siete mil ciento diecisiete Córdoba con cuarenta y nueve centavos de Córdoba (C\$ 5,267,117.49) con impuestos, con fondos del Préstamo BID N° 957/SF-NI, estableciéndose el plazo contractual en siete (7) meses.

#### VI

Que el diecisiete de marzo del año dos mil las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Uno (1) al Contrato de Supervisión N° ES-136-99**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo III: "Alcances de los Servicios", incorporando a este el rediseño del proyecto y los cambios menores que se han venido realizando considerados como un trabajo adicional; b) modificar, a partir del Avalúo N° 9, la aplicación del porcentaje para el cálculo de los Impuestos Municipales, los cuales se calcularán con base al 1% del Valor Bruto de la facturación del Supervisor; c) modificar el Artículo V: "Remuneración a El Supervisor" incrementando el valor de los servicios en Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un Córdoba con cuarenta y nueve centavos (C\$4,289,491.49) para un nuevo valor de los servicios de Supervisión de Diez millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta Córdoba con sesenta y tres centavos (C\$10,248,140.63) con impuestos; y d) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en diez (10) meses (296 días calendario) para una fecha de finalización de los servicios de Supervisión el treinta y uno de julio del año dos mil y un nuevo plazo de 17.0 meses (512 días calendario).

#### VII

Que el veinticuatro de octubre del año dos mil las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Dos (2) al Contrato de Supervisión N° ES-136-99**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo V: "Remuneración a El Supervisor" incrementando el valor de los servicios en Dos millones ochocientos

cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete Córdoba con noventa y seis centavos (C\$ 2,843,357.96) para un nuevo valor de los servicios de Supervisión de Trece millones quinientos cincuenta mil setecientos Córdoba con noventa centavos (C\$13,550,700.90) con impuestos; y b) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en siete (7) meses (212 días calendario) para una fecha de finalización de los servicios de Supervisión el veintiocho de febrero del año dos mil uno y un nuevo plazo de 24 meses (724 días calendario).

#### VIII

Que el treinta y uno de julio del año dos mil uno las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Tres (3) al Contrato de Supervisión N° ES-136-99**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo V: "Remuneración a El Supervisor" incrementando el valor de los servicios en Ciento dieciocho mil quinientos sesenta un Córdoba con quince centavos (C\$ 118,561.15) para un nuevo valor de los servicios de Supervisión de Trece millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve Córdoba con ochenta centavos (C\$13,688,409.80) con impuestos; b) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en tres (3) meses (92 días calendario) para una fecha de finalización de los servicios de Supervisión el treinta y uno de mayo del año dos mil uno; y c) que ambas partes suscribirían un Acuerdo Suplementario N° 4 en el cual se establecería el costo de la continuación de los servicios de Supervisión, así como de la ampliación del plazo de los servicios de Supervisión.

#### IX

Que el veinte de agosto del año dos mil uno las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Cuatro (4) al Contrato de Supervisión N° ES-136-99**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo V: "Remuneración a El Supervisor" incrementando el valor de los servicios en Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos diecisiete Córdoba con sesenta y nueve centavos (C\$2,441,317.69) para un nuevo valor de los servicios de Supervisión de Dieciséis millones quinientos veinticuatro mil Córdoba con treinta centavos (C\$16,524,000.30), incluyendo impuestos; y b) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en siete (7) meses (214 días calendario) siendo la nueva fecha estimada para la finalización de los servicios de Supervisión el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, resultando en un nuevo plazo de treinta y cuatro (34) meses (1030 días calendario).

#### X

Que el catorce de enero del año dos mil dos las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Cinco (5) al Contrato de Supervisión N° ES-136-99**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Artículo V: "Remuneración a El Supervisor" incrementando el valor de los servicios en Cuatrocientos setenta y un mil doscientos sesenta y tres Córdoba con ochenta y un centavos (C\$ 471,263.81) para un Valor Total de los servicios de Supervisión de Diecisiete millones setenta y un mil trescientos setenta y tres Córdoba con veintidós centavos (C\$17,071,373.22) con impuestos; b) Se acordó que la remuneración complementaria a El Supervisor, como consecuencia de los servicios proporcionados al proyecto, en el período del uno de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil dos sería de Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés Córdoba con ochenta y cinco centavos (C\$ 435,823.85) más Setenta mil trescientos ochenta y cinco Córdoba con cincuenta y cinco centavos (C\$70,385.55) en concepto de impuesto, para un Total de Quinientos seis mil doscientos nueve Córdoba con

cuarenta centavos (C\$506,209.40) que serían cancelados por El Contratista; y c) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en tres (3) meses (90 días calendario) siendo la nueva fecha para la finalización de los servicios de Supervisión el treinta y uno de marzo del año dos mil dos.

#### XI

Que el día dieciséis de enero de dos mil dos se suscribió el **Contrato de Supervisión N° ES-002-2002 “Servicios de Supervisión del camino Sector Laguna de Apoyo, Tramo: PUENTE Y CAJA QUEBRADA HONDA”**, entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa o Firma denominada Laboratorio Nicaragüense de Materiales, Sociedad Anónima (LAMSA), conocida como **LAMSA Ingenieros Consultores**, por un monto sin impuestos de Setecientos treinta y dos mil novecientos cinco Córdobas con sesenta y tres centavos (C\$732,905.63) más Siete mil trescientos veintinueve Córdobas con seis centavos (C\$7,329.06), en concepto del Impuesto Municipal más Ciento once mil treinta y cinco Córdobas con veinte centavos (C\$111,035.20), en concepto del Impuesto General al Valor (IGV) para un valor total de Ochocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve Córdobas con ochenta y nueve centavos (C\$851,269.89) con impuestos, estableciéndose el plazo contractual en 4.5 meses (138 días calendario); con fondos del banco Interamericano de Desarrollo (BID).

#### XII

Que el veinticinco de noviembre del año dos mil dos las partes suscribieron **Acuerdo Suplementario Número Uno (1) y Final al Contrato de Supervisión N° ES-002-2002**, a través del cual acordaron: a) Modificar el Precio del Contrato incrementando el valor de los servicios en Doscientos tres mil quince Córdobas con setenta y siete centavos (C\$203,015.77) para un Valor Total Final de los servicios de Supervisión de Un millón ochenta y siete mil setenta y dos Córdobas con sesenta y un centavos (C\$1,087,072.71) con impuestos; y b) modificar el plazo contractual incrementando el tiempo en ciento cuatro (104) días calendario, estableciendo como fecha de finalización de los servicios de Supervisión el treinta y uno de octubre del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que, desde el cierre de los Contratos precedentemente relacionados, **LAMSA Ingenieros Consultores** hizo gestiones ante la Dirección de la Unidad Coordinadora de los Proyectos supervisados en virtud de dichas contrataciones, a fin de lograr que el Contratante pagara los **impuestos** respectivos de Cinco mil seiscientos treinta y siete Córdobas con sesenta y tres centavos (C\$5,637.63) para JINOTEGA-SAN RAFAEL DEL NORTE (CONTRATO No. ES-054-98); Ciento nueve mil setecientos setenta y ocho Córdobas con ochenta y cinco centavos (C\$109,778.85) para la AMPLIACIÓN CARRETERA MANAGUA-MASAYA (CONTRATO No. ES-136-99) y Treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve Córdobas con ochenta y seis centavos (C\$37,429.86) para el TRAMO: PUENTE Y CAJA QUEBRADA HONDA (CONTRATO No. ES-002-2002), los que constituían una suma total de Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis Córdobas con treinta y cuatro centavos (C\$152,846.34).

#### II

Que el pago de los impuestos para los proyectos precedentemente relacionados y por las cantidades indicadas, no fueron pagados por *“efectos de problemas en la programación de los créditos presupuestarios”*, según consta en comunicaciones emitidas por los Directores del Programa Panamericana y de la Unidad Coordinadora de Proyectos BID (UCP-BID), dirigidas al Gerente General de LAMSA Ingenieros Consultores con las siguientes fechas y referencias: 26 de enero de 2004, con Referencia de “Impuestos pendientes de pago proyecto Jinotega – SN Rafael del Norte Proyecto Managua – Masaya Proyecto Caja y Puente Quebrada Honda”; CPP/UCP-BID/783-11-06-08 de 11 de junio del 2008, con Referencia de *“Impuestos pendientes de pago, Proyecto Jinotega-Sn Rafael del Norte, Proyecto Mga-Masaya, Proyecto Caja y Puente Quebradahonda”*; CPP/UCP MTI-BID/0665-29-06-09 del 29 de junio del 2009, con Referencia de *“Impuestos Pendientes de pago, Proyecto Jinotega-San Rafael del Norte, Proyecto Managua-Masaya, Proyecto Caja y Puente Quebradahonda”*; CPP/UCP-BID/0548/24-08-10 del 24 de agosto de 2010, con Referencia de *“Impuestos pendientes de Pago. Proyecto Jinotega-Sn Rafael del Norte, Proyecto Managua-Masaya, Proyecto Caja y Puente Quebrada Honda”*; CPP/UCP MTI-BID/0393 del 9 de mayo de 2011, con Referencia de *“Impuestos Pendientes de Pago - Proyecto Jinotega - San Rafael del Norte, Proyecto Managua - Masaya, Proyecto Caja y Puente Quebrada Honda”*.

#### III

Que en las comunicaciones relacionadas en el Considerando anterior, se le respondió a LAMSA Ingenieros Consultores que *“la suma será cancelada una vez que el MTI logre obtener del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para solventar este compromiso, situación que le será notificada en su oportunidad”*.

#### IV

Que LAMSA Ingenieros Consultores ha continuado haciendo gestiones periódicas ante la Dirección General de Vialidad de este Ministerio, con el propósito de que la deuda generada por la falta de pago de los impuestos correspondientes a los Contratos aquí descritos sea pagada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### V

Que ante las reiteradas gestiones de LAMSA Ingenieros Consultores, la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura emitió, con fecha del 18 de abril de 2013, **Certificación** de que *“...la suma correspondiente al pago de los impuestos de los proyectos antes citados, misma que ha sido reconocida por las diferentes las autoridades administrativas de la UCP MTI-BID, será incorporada a Deuda Pública y se tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su cancelación”*.

#### VI

Que, con fecha de 7 de julio de 2014, LAMSA Ingenieros Consultores, dirige carta suscrita por su Director, el Ing. Aldo López Santamaría, al Director General de Vialidad de este Ministerio, exponiéndole que ese mismo día sometieron ante la Dirección

General de Contrataciones del Estado solicitud de actualización del Registro de Proveedores de la empresa que fue rechazada y que ello corresponde a impuestos que el MTI tiene pendiente por cancelar a esta empresa desde hace más de diez años, y que asciende a la cantidad de C\$ 152,846.34 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis córdobas con 34/100). Asimismo, expone que “...el estado de insolvencia con el Fisco nos ha creado un sin número de inconvenientes y pérdida de oportunidades de trabajo, agregándole a esto, el no poder seguir operando como empresa proveedora de servicios ante el Estado.”

#### VII

Que, con fecha de 31 de julio de 2014, el Director UCP-BID-MTI dirige carta UCP-MTI-BID/MSAD/982/31-07-2014 a la Dirección General Administrativa Financiera de este Ministerio solicitándole emitir la respectiva Conciliación y opinión, según el siguiente detalle: Cinco mil seiscientos treinta y siete Córdobas con sesenta y tres centavos de Córdoba (C\$ 5,637.63) para JINOTEGA-SAN RAFAEL DEL NORTE (CONTRATO No. ES-054-98); Ciento nueve mil setecientos setenta y ocho Córdobas con ochenta y cinco centavos de Córdoba (C\$109,778.85) para la AMPLIACIÓN CARRETERA MANAGUA-MASAYA (CONTRATO No. ES-136-99) y Treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve Córdobas con ochenta y seis centavos de Córdoba (C\$ 37,429.86) para el TRAMO: PUENTE Y CAJA QUEBRADA HONDA (CONTRATO No. ES-002-2002), los que constituían una suma total de Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis Córdobas con treinta y cuatro centavos de Córdoba (C\$152,846.34).

Ante lo solicitado, la División General Administrativa Financiera de este Ministerio, a través de la Oficina de Recursos Externos, respondió en carta DGAF-RE-MTI/KVGC/1448/15/08/2014 que “Al respecto se realizó la búsqueda de documentos solicitados, encontrando la mayoría de documentos soportes de pago para cada contrato. De los saldos que se presentan a continuación no se encontró evidencia de pago. 1.- Contrato N° ES-054-98 Proyecto: Supervisión Pavimentación de Carretera Jinotega-San Rafael del Norte. Por C\$ 5,637.63 (Cinco mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 63/100). 2.- Contrato N° ES-136-99 Proyecto: Supervisión Ampliación de Carretera Managua-Masaya. Por C\$ 98,503.89 (Noventa y Ocho mil Quinientos Tres Córdobas con 89/100). No omito manifestarle que de acuerdo a lo solicitado, esta presenta una diferencia de – C\$ 11,275.26 (Once mil Doscientos Setenta y Cinco Córdobas con 26/100), la cual es debido a inconsistencia en la sumatoria del mismo. 3.- Contrato N° ES-002-2002 Proyecto: Supervisión Emergencia Puente y Caja Quebrada Honda en el sector de La Laguna de Apoyo. Por C\$ 37,429.86 (Treinta y Siete mil Cuatrocientos Veintinueve Córdobas con 86/100). Los tres contratos suman un monto total por C\$ 141,571.38 (Ciento Cuarenta y Un mil Quinientos Setenta y un Córdobas con 38/100).”

#### VIII

Que a través de comunicación DGV-JEBE/1881/24/09/2014, el Ing. Ernesto Barrantes Espinoza, en su calidad de Director General de Vialidad de esta institución, solicitó la elaboración de Acuerdo Ministerial con el objetivo de tramitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Deuda Pública, de un saldo pendiente de desembolso a favor del mismo Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un monto de Ciento Cuarenta

y Un mil Quinientos Setenta y un Córdobas con treinta y ocho centavos (C\$141,571.38), en concepto de impuestos no pagados a la empresa Lamsa, adjuntando la documentación soporte.

#### IX

Que es objetivo del Gobierno de la Republica de Nicaragua regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago, se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurar la capacidad de pago del país.

#### POR TANTO

En concordancia a los considerandos supracitados, es necesario reconocer, como en efecto se hace, la existencia de la deuda en concepto de Impuestos no pagados oportunamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los Contratos N° ES-054-98 Proyecto: Supervisión Pavimentación de Carretera Jinotega-San Rafael del Norte por C\$ 5,637.63 (Cinco mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 63/100); N° ES-136-99 Proyecto: Supervisión Ampliación de Carretera Managua-Masaya por C\$ 98,503.89 (Noventa y Ocho mil Quinientos Tres Córdobas con 89/100) y N° ES-002-2002 Proyecto: Supervisión Emergencia Puente y Caja Quebrada Honda en el sector de La Laguna de Apoyo por C\$ 37,429.86 (Treinta y Siete mil Cuatrocientos Veintinueve Córdobas con 86/100) para un valor total de C\$ 141,571.38 (Ciento Cuarenta y Un mil Quinientos Setenta y un Córdobas con 38/100).

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Solicitar la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna del año 2015, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligación pendiente con el mismo Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto de Impuestos no pagados oportunamente, por las sumas de Cinco mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con sesenta y tres centavos de Córdoba (C\$ 5,637.63) para el Contrato de Supervisión N° ES-054-98 “Servicios de Supervisión de la rehabilitación y mejoramiento del camino JINOTEGA-SAN RAFAEL DEL NORTE”; Noventa y Ocho mil Quinientos Tres Córdobas con ochenta y nueve centavos de Córdoba (C\$ 98,503.89) para el Contrato de Supervisión N° ES-136-99 “Servicios de Supervisión de la ampliación y mejoramiento de la carretera MANAGUA – MASAYA”; y Treinta y Siete mil Cuatrocientos Veintinueve Córdobas con ochenta y seis centavos de Córdoba (C\$ 37,429.86) para el Contrato de Supervisión N° ES-002-2002 “Servicios de Supervisión del camino Sector Laguna de Apoyo, Tramo: PUENTE Y CAJA QUEBRADA HONDA”, para un valor total de Ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y un Córdobas con treinta y ocho centavos (C\$ 141,571.38), según los conceptos que se desglosan en el CONSIDERANDO VII del presente Acuerdo Ministerial, para que consecuentemente sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

**SEGUNDO:** Corresponde a la División General Administrativa Financiera y a la Dirección General de Vialidad de esta institución, continuar con los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día martes treinta de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.**

Reg. 20260 – M. 95156 – Valor C\$ 285.00

### Resolución Ministerial N° 197-2014

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 864*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976., Decreto No. 46 “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952.

### CONSIDERANDO

#### I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

#### II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

#### III

Así mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

#### IV

Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N°2979/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del “Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST III”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del “Proyecto Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)”, a desarrollarse en los Departamentos de León y Chinandega, entre los municipios de Malpaisillo - Villa 15 de Julio.

#### V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

### POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** el Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)”. A efecto de desarrollar dicho Proyecto, se afecta por expropiación el área de Derecho de Vía, con ancho aproximado de 40 metros, 20 metros a cada lado del eje central de la carretera, en los municipios de Malpaisillo y Villa 15 de Julio, iniciando en el Municipio de Malpaisillo en la estación 0+000 a 18+200 (Tramo I) del Departamento de León y finalizando en el estacionado 18+200 a 34+400 (Tramo II), en el Municipio de Villa 15 de Julio, del Departamento de Chinandega.

**SEGUNDO:** Se designa a la Unidad de Recursos BID-MTI, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía. Dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles:

**Lote número Uno.-** Bien Inmueble propiedad de la señora **Nora Escoto**, una afectación superficial de terreno de Ochocientos Setenta y Nueve punto cero dos (879, 02 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

**Lote Número Dos.-** Bien Inmueble propiedad de la señora **Carmen Carrillo**, una afectación superficial de terreno de Cuatrocientos Sesenta y Siete punto ochenta y dos (467.82 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

**Lote Número Tres.-** Bien Inmueble propiedad del señor **Joaquín Sacasa**, con una afectación superficial de terreno de Quinientos Cuarenta y Ocho punto cuarenta y seis (548.46 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

**Lote Número Cuatro.-** Bien Inmueble propiedad de la señora **María Petronila Carrasco**, una afectación superficial de terreno de Doscientos Uno punto noventa (201.90 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

**Lote Número Cinco.-** Bien Inmueble propiedad del señor **Pedro José Martínez Obando**, una afectación superficial de Vivienda de Setenta y Nueve punto cero dos (79.02 m<sup>2</sup>) metros cuadrados y otra afectación superficial de terreno de Ochocientos Catorce punto sesenta y cinco (814.65 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

**QUINTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde, del día viernes tres de octubre de dos mil catorce. (f)  
**Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.**

---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---

Reg. 20258 – M. 95293 – Valor C\$ 285.00

### ACUERDO MINISTERIAL ALTB-03-09-2014

#### SOBRE LOS NUEVOS SALARIOS EN EL SECTOR CONSTRUCCION

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290", publicado en la Gaceta Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, el código del Trabajo y demás facultades que la ley le confiere.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme Acuerdo Ministerial No. JCHG-002-08, del veintitrés de enero del dos mil ocho, referido "Aplicación del

Convenio Colectivo del Sector Construcción", toda empresa de la construcción, privada o estatal, nacional o extranjera, sea persona natural o jurídica que se encuentre establecida en la República de Nicaragua se encuentran sujetas al obligatorio cumplimiento de los acuerdos, beneficios y reivindicaciones en materia social, sindical y salarial que se derivan del Convenio Colectivo relacionado.

##### II

Que conforme acuerdo suscrito el nueve de septiembre del dos mil catorce por los representantes de los trabajadores y empleadores del sector construcción, acordaron las políticas de incremento salarial aplicable a las trabajadoras del Sector Construcción a nivel nacional, a partir del ocho de septiembre del dos mil catorce.

##### III

Que es política del Ministerio del Trabajo promover la paz laboral y el equilibrio de las relaciones entre los factores de producción, por lo que una de sus principales responsabilidades recae precisamente en vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objetivo directo fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

#### POR TANTO

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas:

#### RESUELVE

**Primero:** Incrementar Salario de los Oficiales, aplicando un ajuste del 6% al salario por unidad de tiempo que devengan en este momento los Carpinteros, Albañiles y Armadores del Sector de la Construcción, a partir del ocho de septiembre del dos mil catorce, pasando el salario por hora a C\$34.77

**Segundo:** Aplicar un ajuste del 4% a los precios relacionados en la "Tabla de precios de la mano de obra al destajo" contenida en el Convenio Colectivo del Sector Construcción que devengan en este momento los Carpinteros, Albañiles y Armadores un 4% en acero de 1/4", 3/8" y 1/2" y el 3% en el acero con diámetros de 5/8" y mayores, entrando en vigencia a partir del ocho de Septiembre del dos mil catorce.

**Tercero:** En el caso de los Ayudantes de la construcción, su salario por unidad de tiempo y al destajo se aplicará según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salario Mínimo a partir del uno de septiembre del dos mil catorce pasando su salario a C\$26.71 por hora y se aplicará el porcentaje de ajuste correspondiente a la "Tabla de Precios de la Mano de Obra al Destajo".

**Cuarto:** La lista de precios derivada de la Tabla de Salarios, incluyendo el aumento relacionado, constituirán los precios bases que regirán en el país y serán de obligatorio cumplimiento.

**Quinto:** Los salarios aquí estipulados entran en vigencia a partir del ocho de septiembre del año en curso, hasta el siete de septiembre del año dos mil quince, con la excepción referida en el numeral tercero de la presente resolución en la que se aplicó el incremento a partir del uno de septiembre del presente año, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial,

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. (F) **Dra. ALBA LUZ TORRES BRIONES**, Ministra del Trabajo.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 19873 – M. 93954 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

#### ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE – 2014 (237-2014)

YO CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- CERTIFICO: Que he tenido a la vista el original del acuerdo Numero 237-2014 del Libro de Actas de acuerdos que se encuentran registrado en el Departamento de Acreditación y Supervisión en el folio Numero 082-083 que integra y literalmente dice: “ACUERDO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE - 2014 CONSIDERANDO I Que de conformidad con su Ley Orgánica, Capítulo I, Arto 2, inciso b; al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional. II Que la Lic. Leonza Corina Álvarez Berrios, Directora Ejecutiva de la Asociación Las Tías “CENTRO TÉCNICO ASOCIACIÓN LAS TIAS” ubicado en la Ciudad de León, solicita **RENOVACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** para impartir cursos correspondientes al sector Industria y Construcción. III Que el Departamento de Acreditación de Centros con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el Centro, por tanto: **ACUERDA** Autorizar al “CENTRO TÉCNICO ASOCIACIÓN LAS TIAS” para que desarrolle los cursos siguientes:

CÓDIGO	CURSOS	HORAS	REQUISITO DE INGRESO	MODO DE FORMACIÓN
1151	CORTE Y CONFECCION DE BLUSAS Y FALDAS	180	6TO GRADO APROBADO	HABILITACION
2474	EBANISTERÍA BÁSICA	180	6TO GRADO APROBADO	HABILITACION
1791	BELLEZA GENERAL	180	TERCER NIVEL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS O SU EQUIVALENTE	HABILITACION
3618	MARROQUINERIA	330	Saber Leer y Escribir	HABILITACION

II CENTRO TÉCNICO ASOCIACIÓN LAS TIAS, deberá cumplir con las Horas acreditadas en el presente acuerdo y, las normas establecidas por el INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional. III La autorización de este acuerdo, es válido únicamente para los aspectos técnico-metodológicos y tendrá vigencia hasta el 09 de Abril del año 2015, pudiendo renovarse si el CENTRO TÉCNICO ASOCIACIÓN LAS TIAS, lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC. IV El presente

documento se encuentra registrado en el libro de Acuerdos institucionales del departamento de Acreditación de centros, folio No. 82/83 y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, Veintidós de Abril del año dos mil catorce. LIC. DAISY DEL SOCORRO RIVAS DIR. GRAL FORMACIÓN PROFESIONAL Dra. CONCEPCIÓN DE LOS ANGELES SÁNCHEZ NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis del mes de mayo del año dos mil catorce. (F) **CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO**, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 20045 – M. 94193 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 038/2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

#### VISTOS RESULTA

Con fecha dos de junio del año dos mil catorce, el Licenciado Rigoberto Cruz Machado, en su calidad de Gerente General del Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima, (ACONISA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de deshabilitación parcial del Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la Dirección de Fiscalización memorándum de solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para la deshabilitación parcial de Depósito Aduanero. El día once de julio del año dos mil catorce, La Dirección de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-HPM-1775-07-2014, Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada para la deshabilitación parcial Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense (ACONISA), dicho informe emitido por la Dirección de Fiscalización concluye que: 1) Las instalaciones conocida como el galerón de almacenamiento semi abierto que mide 241.85 metros cuadrados, cumple con los requisitos para su deshabilitación. 2) Asimismo a partir de la fecha de deshabilitación parcial de la referida bodega, el total en áreas habilitadas mediante resolución administrativa No. 04/2013, conocidas como ampliación de la extensión del Depósito Aduanero Publico No. 6141, a nombre de Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA), ubicada en la intersección de la pista a Sabana Grande con la pista Mercado Mayoreo, 150 metros al este, 180 metros al sur, mano izquierda, quedará reducida en 6,019.31 metros cuadrados, del área total autorizada en resolución administrativa antes referida.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Cese de Operaciones inciso b), por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

**TERCERO:** Que con fecha nueve de julio del año dos mil catorce, personal de la Dirección de Fiscalización realizó inspección in situ para autorización de desahabilitación parcial del Depósito Aduanero Público No. 6141, a nombre de Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA), ubicada en Managua, en la intersección de la pista a Sabana Grande con la pista del Mercado Mayoreo, 150 metros al este, 180 metros al sur, mano izquierda, concluyendo dicho informe que cumple con los requisitos necesarios para la deshabilitación parcial de Depósito Aduanero.

#### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la deshabilitación parcial del Depósito Aduanero Público No. 6141, a nombre de Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA), identificado con cédula Ruc No. J031000130078, referente a las instalaciones conocida como el galerón de almacenamiento semiabierto que mide 241.85 mts<sup>2</sup>. Asimismo, a partir de la fecha de deshabilitación de la referida bodega, el total en áreas habilitadas mediante resolución administrativa No. 04/2013, conocidas como ampliación de la extensión del Depósito Aduanero Público No. 6141 a nombre de Agencia Comercial Nicaragüense, S.A. (ACONISA) y que se encuentra ubicada en la intersección de la pista a Sabana Grande con la pista Mercado Mayoreo, 150 metros al este, 180 metros al sur, mano izquierda quedará reducida en 6,019.31 metros cuadrados.

**SEGUNDO:** Actualizar la presente resolución administrativa de deshabilitación de extensión, en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO:** Publicar la presente resolución administrativa de deshabilitación en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de deshabilitación parcial del Depósito Aduanero Público No. 6141, a nombre de la Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA).

**QUINTO:** La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

**SEXTO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Barbara Marusta Rodney Solís**, Directora, División Asuntos Jurídicos. (f) **Héctor Manuel Pavón Morales**, Director, División Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 20261 – M. 95056 – Valor C\$ 380.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 042/2014

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS DOS DE LA TARDE.**

#### VISTOS RESULTA

Con fecha doce de agosto del año dos mil catorce, el señor Javier Uriarte Fenley, en su calidad de Gerente General del Depósito Aduanero Público No.6147 a nombre de Almacenado Master Sociedad Anónima (ALMASA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de ampliación de un área de almacenamiento correspondiente a bodega No.6 para uso del Depósito. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la Dirección de Fiscalización memorándum con referencia DGA/DAJ/BMRS/3456/08/2014, solicitud de inspección in situ en las instalaciones, con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para habilitar un área como ampliaciones del Depósitos Aduaneros. El día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, La Dirección de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-HPM-DA-008-092014, en el que adjunta Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada a las instalaciones que se pretenden utilizar, como ampliación, dicho informe concluye que con todo lo observado en las instalaciones que miden 930 metros cuadrados donde a partir de la fecha ampliaran sus operaciones, cumplen con los requisitos de seguridad para el almacenamiento y custodia de las mercancías que ahí se depositen, por tanto a partir de la fecha el Depósito Aduanero Publico a nombre de Almacenado Mater Sociedad Anónima (ALMASA), cuenta con área total de 7,394.63 metros cuadrados.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

**TERCERO:** Que con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, personal de la Dirección de Fiscalización, realizó Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada a las instalaciones que se pretenden utilizar, como ampliación, dicho informe concluye que con todo lo observado en las instalaciones que miden 930 metros cuadrados donde a partir de la fecha ampliarán sus operaciones, Cumplen con los requisitos de seguridad para el almacenamiento y custodia de las mercancías que ahí se depositen, por tanto a partir de la fecha el Depósito Aduanero Público a nombre de Almacenado Mater Sociedad Anónima (ALMASA), cuenta con área total de 7,394.63 metros cuadrados.

#### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la ampliación de área de almacenamiento del Depósito Aduanero Público No. 6147 a nombre de Almacenado Master Sociedad Anónima (ALMASA), identificado con RUC J0310000021309, referente a un área que mide 930 metros cuadrados, quedando con un área total de 7,394.63 metros cuadrados, ubicado de la Iglesia Santa Ana 1 cuadra al oeste, ½ cuadra al norte, Managua. *Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.*

**SEGUNDO:** Previo al inicio de sus operaciones en la ampliación antes referida, el Depósito Aduanero Público No. 6147 a nombre de Almacenado Master Sociedad Anónima (ALMASA), deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rótulo “bajo control aduanero”, en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades ‘aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**TERCERO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**CUARTO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**QUINTO:** Publicar en circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de ampliación de área de almacenamiento del Depósito Aduanero Público No. 6147 a nombre de Almacenado Master Sociedad Anónima (ALMASA) .

**SEXTO:** La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora División Asuntos Jurídicos. (f) Héctor Manuel Pavón Morales, Director División Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

---

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

Reg. 20995 - M. 98231 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de los artículos 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y artículos 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en los procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria y documentos base que estarán publicados en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni), a partir del día 23 de Octubre del año en curso, y de los procesos adjudicados, según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No.10/2014	EQUIPOS Y MAQUINAS PARA IMPRENTA	86/2014	PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN Y DOCUMENTO BASE.
Contratación Simplificada No.11/2014	ARRIENDO DE LOCAL PARA ALBERGAR A DIFERENTES DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE CHINANDEGA.	87/2014	PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN Y DOCUMENTO BASE.
Licitación Pública No.04/2014	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTA VEHICULAR DEL PODER JUDICIAL	83/2014	CONVOCATORIA Y PLIEGO DE BASES.
Licitación Selectiva No.18/2014	CAJAS DE ARCHIVOS	84/2014	DECLARADA DESIERTA.
Licitación Selectiva No.19/2014	CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN MEDIA TENSION PARA EL COMPLEJO JUDICIAL JINOTEGA	80/2014	Adjudicada a: CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S. A.
Licitación Selectiva No.20/2014	EQUIPOS DE COMPUTACION PARA EL COMPLEJO JUDICIAL SOMOTO.	81/2014	Adjudicado a: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS.
Licitación Selectiva No.21/2014	EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL COMPLEJO JUDICIAL SOMOTO.	79/2014	Adjudicado a: TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S. A. (COMTECH) y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS.
Licitación Selectiva No.22/2014	EQUIPOS DE COMPUTACION PARA EL COMPLEJO JUDICIAL JINOTEGA.	82/2014	Adjudicado a: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS.

Managua, Nicaragua, Octubre de 2014

(f) KAREN GONZALEZ MURILLO. Directora. División de Adquisiciones CSJ

Reg. 20259 – M. 95157 – Valor C\$ 95.00

Managua, 03 de Marzo del 2014.

Licenciado

**ANDRES ISAMAEL DURIEZ GARCÍA**

Presente

Estimado Licenciado Duriez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 16 del diecinueve de Febrero del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice;

**ACUERDO No. 16**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y CARRERA JUDICIAL**

**ACUERDA**

Autorizar al Notario Licenciado **ANDRES ISMAEL DURIEZ GARCÍA**, para Cartular en el quinquenio que inicia el día diecinueve de Febrero año dos mil catorce y finalizará el día dieciocho Febrero del año dos mil diecinueve; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil catorce.- **A. L. RAMOS.- AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.-** Secretario.-

Atentamente,

(f) **Rubén Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 20262 – M. 95217 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 118 - 2014**

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA  
SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS  
DE VIEJA DATA A NOMBRE MOLINOS DE  
NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del

2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha del uno (01) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A. (MONISA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de tres (03) pozos de vieja data para uso industrial. Dichos pozos se encuentran ubicados en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, dentro del Acuífero Las Sierras, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1: 614483E - 1319920N; POZO 2: 614598E - 1319979N y POZO 3: 614057E - 1319695N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **POZO 1: 90,000m<sup>3</sup>; POZO 2: 90,000m<sup>3</sup> y POZO 3: 36,000m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Solicitud para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-160951-0006T, a nombre de Mauricio José Chamorro Chamorro; *c)* Fotocopia certificada de Cedula RUC número J0310000003386, a nombre de Molinos de Nicaragua S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta y cuatro (154), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizado el quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Rene Vivas Benard; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y ocho (48) Otorgamiento de Poder General de Administración, autorizado el quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintidós (22), Compra Venta de Bien Inmueble, autorizado el doce de abril de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Horacio Bermúdez Cuadra; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número catorce (14) Venta Parcial y Desmembración, autorizado el tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Berta Arévalo Lacayo; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

### II

Que con fecha del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, al uso y cantidad solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de tres (03) pozos de vieja data es procedente.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los

recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

### VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *"Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma..."*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *"Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento"*.

### VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO INDUSTRIAL** a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A. (MONISA)**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

ACUÍFERO / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	MESES	POZO 1		POZO 2		POZO 3		USO
		COORDENADAS		COORDENADAS		COORDENADAS		
		E	N	E	N	E	N	
		614483	1319920	614598	1319979	614057	1319695	
Las Sierras / No. 69, Río San Juan / Granada / Granada	<b>APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M<sup>3</sup>)</b>							<b>INDUSTRIAL</b>
	En	7,500	7,500	3,000				
	Feb	7,500	7,500	3,000				
	Mar	7,500	7,500	3,000				
	Abr	7,500	7,500	3,000				
	May	7,500	7,500	3,000				
	Jun	7,500	7,500	3,000				
	Jul	7,500	7,500	3,000				
	Ago	7,500	7,500	3,000				
	Sep	7,500	7,500	3,000				
	Oct	7,500	7,500	3,000				
	Nov	7,500	7,500	3,000				
	Dic	7,500	7,500	3,000				
<b>TOTAL</b>	<b>90,000</b>	<b>90,000</b>	<b>36,000</b>					

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A. (MONISA)**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A. (MONISA)**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, que la presente concesión queda sujeta a:

1. La instalación de un medidor de caudales en cada pozo y llevar los registros mensuales de extracciones, debiendo remitir los datos semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
2. La realización y presentación, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
  - a) Pruebas de bombeo con sus respectivas memorias de cálculos;
  - b) Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia; y
  - c) Monitoreo de niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero.
3. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la correspondiente solicitud de permiso de vertidos junto con sus requerimientos técnicos y legales.
4. El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
5. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
6. La realización de obras de mantenimiento a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A. (MONISA)**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de septiembre del año dos mil catorce. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Director Autoridad Nacional del Agua.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 19875 – M. 93881 – Valor C\$ 290.00

**SEÑORES: DIARIO OFICIAL LA GACETA O DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL. FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ.**

#### EDICTO

**CARLA EDITH REYES GONZALEZ**, SOLICITA SE LES DECLARE HEREDERO UNIVERSALES DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES, QUE A SU MUERTE DEJÓ SU ESPOSO EL SEÑOR: **MAXIMO FLORES**, también conocido como **MAXIMO FLORES MEJÍA (Q.E.P.D.)**. ENTRE LOS BIENES SE ENCUENTRA: **1):** UNA PROPIEDAD MANCOMUNADA CON SU DIFUNTO ESPOSO, UBICADA EN EL BARRIO TAMANES DE LA CIUDAD DE JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES, MIDE: VEINTISIETE VARAS DE FRENTE POR CATORCE VARAS DE FONDO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: INES OBANDO, SUR: LUIS LEIVA Y EUGENIO MORALES, ESTE: JORGE SOBALVARRO Y OESTE: NERIS SUAREZ MARIN E IGNACIA HERNANDEZ. TIENE COMO MEJORAS UNA CASA PARA USO DE HABITACIÓN QUE MIDE: NUEVE VARAS Y MEDIA DE FRENTE POR NUEVE VARAS DE FONDO, TECHO DE NICALIT, ESTILO CAÑÓN, PAREDES DE CONCRETO, PISO EMBALDOSADO, SERVICIO AGUA POTABLE Y LUZ; LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL NÚMERO 28035, FOLIO 135, TOMO 237, ASIENTO PRIMERO, LIBRO DE PROPIEDADES SECCIÓN DE DERECHOS REALES, COLUMNA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO INMUEBLE DE CHONTALES. **2):** UNA PROPIEDAD UBICADA EN COMARMA EL HATILLO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOYAPA Y JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES, QUE MIDE: VEINTE MANZANAS Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS (20 Mzs y 7,132 Vrs<sup>2</sup>), DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: COOPERATIVA COMULPRO, SUR: ESTERO DE POR MEDIO Y ALBERTO CRUZ, ESTE: COOPERATIVA COMULPRO Y OESTE: COMULPRO, LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO 58623B, FOLIO 183, TOMO 371B, ASIENTO PRIMERO, LIBRO DE PROPIEDADES, SECCION DE DERECHOS REALES COLUMNA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO INMUEBLE DE CHONTALES. **3):** UNA PROPIEDAD UBICADA EN BARRIO TAMANTES DE LA CIUDAD DE JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES, COLINDA Y MIDE: NORTE: KARLA EDITH REYES GONZALEZ, MIDE DOS PUNTO SIETE VARAS; SUR: RAMON CALDERON MORALES, MIDE: UNO PUNTO VEINTE VARAS, ESTE: CONCEPCIÓN MENDOZA, MIDE: TRECE PUNTO OCHO VARAS Y OESTE: KARLA REYES Y MAXIMO FLORES, MIDE: TRECE PUNTO OCHO VARAS; LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO 60755, FOLIO 68, TOMO 392,

ASIENTO PRIMERO, LIBRO DE PROPIEDADES, SECCION DE DERECHOS REALES COLUMNA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO INMUEBLE DE CHONTALES. **4):** UNA PROPIEDAD UBICADA EN COMARCA KISILALA NÚMERO DOS DE ESTA JURISDICCION, MIDE: ONCE MANZANAS Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (11 Mzs y 1777 Vrs<sup>2</sup>), DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: ROLMAN REYES GONZALEZ, SUR: CARLA EDITH REYES GONZALEZ, ESTE: CRUZ OMAR FERNANDEZ Y OESTE: JUAN HERNANDEZ; LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO 83892, FOLIO 150, TOMO 406, ASIENTO PRIMERO, LIBRO DE PROPIEDADES, SECCION DE DERECHOS REALES COLUMNA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO INMUEBLE DE CHONTALES. **5):** UNA PROPIEDAD UBICADA EN COMARCA SAN AGUSTIN MUNICIPIO DE ACOYAPA CHONTES, LA CUAL SU ÁREA SERÁ DEFINIDA CONFORME PLANO TOPOGRÁFICO DEBIDAMENTE APROBADO POR INETER, CUYO DOMINIO CONSTA SEGÚN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NUMERO 052476, EMITIDO POR LA INTENDENTE DE LA PROPIEDAD LICENCIADA YARA PEREZ CALERO, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. **6):** FIERRO QUE SE DIBUJA UNA LETRA M, UN NUMERO OCHO Y UNA LETA F (M8F) QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL LIBRO NÚMERO 38, EN EL FOLIO 106, DE MATRÍCULA DE FIERRO QUE LLEVA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. INTERESADOS: Oponerse en el término de ley. DADO EN JUZGADO DISTRITO CIVIL DE CIUDAD RAMA. A LOSTREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) Msc. ALBA MARINA VARGAS MORAGA. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE CIUDAD RAMA. (F) LIC. VIDA ESPERANZA ORTEGA GOMEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

Reg. 20666 – M. 97102 – Valor C\$ 290.00

#### CARTEL

Brenda Lucia Fernández Robleto, solicita que junto con sus hermanos Esmelda Inosencia Fernández Robleto, Claudia Odilia Fernández Robleto, Bibian Ervin Fernández Robleto, Leónidas Antonio Fernández Robleto, se les declare Herederos Universales de todos los bienes, derechos y Acciones que al morir dejara su señor padre Apolinar Leónidas Fernández Fernández (q.e.p.d.) conocido socialmente como Leónidas Fernández Fernández o Leónidas Fernández, en especial de las siguientes propiedades. **A)** finca rustica ubicada en la comarca el Mono jurisdicción de Camoapa, compuesta de Cuarenta y cinco Manzanas de extensión Superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de Carlos Guzmán, Tomo Rodríguez, y carretera de por medio, Sur, Leónidas Fernández, Este; Juan Manuel Caldera y Oeste; Propiedad de Dagoberto Díaz, inscrita con el Numero 13,112, Asiento; 3ro, folio; 250 y 251, tomo: CXXIX, de la sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Boaco. **B)** propiedad ubicada en la comarca el Mono jurisdicción del municipio de Camoapa compuesta de doce manzanas de Extensión Superficial la cual se encuentra bajo los siguientes linderos; oriente; lote o finca el puente, propiedad de la exponente, Occidente y Sur; Remanente de la finca el chagüite desmembrada por este acto, y Norte, finca de don Teodoro Jirón y de don Leónidas Fernández Fernández, inscrita con el numero 7561, Asiento: 1ro, Folio: 250, tomo: LXXX de la sección de Derechos

Reales del Registro Público de Boaco. C) Propiedad ubicada en la comarca la Tablazón jurisdicción del municipio de Camoapa compuesta de cincuenta manzanas de Extensión superficial de las cuales treinta y Cuatro se encuentran debidamente inscritas y por desmembraciones quedo reducida a Veinticinco manzanas de extensión superficial de las cuales nueve están debidamente inscrita y Dieciséis en derechos posesorios, localizada bajo los siguientes linderos. Norte, Donald Enríquez, Sur, Lote de Napoleón Robleto, Este; Ignacio Soza, rio viejo de por medio y Oeste, finca de los moya. Inscrita con numero 29,154, Asiento, 1ro, Folio: 205, tomo: CCCXIX, de la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del departamento de Boaco. D) Propiedad ubicada en la comarca el Carmen jurisdicción del municipio de Juigalpa departamento de chontales, compuesta de Cuarenta manzanas de Extensión superficial Con una casa para habitación en forma de cañón con dos corredores de seis varas de centro , techo de tejas, paredes de barro, piso de suelo, corral de alambre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Edmundo Fernández Duarte, Sur; Sucesión de Absalón Fernández Duarte, al Este, Byron Marín, y Oeste; Orlando Fernández Matus, Inscrita con No, 27,302, Asiento, 1ro, Folio; 1, tomo; 235, de la sección de Derechos Reales del Registro Publico del 235, de la sección de Derechos Reales del Registro Publico del departamento de chontales.- E) Treinta y cinco Semovientes entre vacas horas y paridas , terneros, terneras y vaquillas , dos caballos y una yegua. Un Fierro inscrito con el tomo. 19, folio: 61, página: 499. Fierro inscrito en el tomo: 11, Folio: 97 y pagina: 8, ambos inscritos en la Alcaldía Municipal de Comalapa.- Interesados oponerse en el término de ley.- Juzgado de Distrito Civil del Departamento de Boaco.- Boaco, Veinte de Agosto del año Dos Mil Catorce.-

(F) LIC. AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO.- (F) BERNARDINA RIVAS, SECRETRARIA DE ACTUACIONES.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19606 – M. 92803 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la página 016, bajo el Número 539, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO POR CUANTO:**

**JOEL ERASMO RUÍZ ORDÓÑEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 19693 – M. 93205 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 235, página 235, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agrónoma que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS” NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELIEZER ANTONIO MENDOZA GONZÁLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la carrera Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año catorce. El Director General EIAG, Fray Carlos Enrique Irías Amaya, El Secretario General EIAG, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 110, página 110, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ciencias Agropecuarias que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS”. POR CUANTO:**

**ELIEZER ANTONIO MENDOZA GONZÁLEZ,** Natural de León Departamento León, República de Nicaragua. Ha aprobado en la Escuela internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año catorce. - El Director de la EIAG-Rivas, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y el Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 19694 – M. 93091 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 062, tomo XIII, partida

11288, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JACOBO DOMINGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19695 – M. 93131 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 090, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR RIVERA MAYORGA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19696 – M. 93307 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita directora de la oficina de registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Setenta y Uno, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

**BAYARDO LUIS VASQUEZ HERNANDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme, Chinandega dos de octubre del año dos mil siete. (f) Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 19697 – M. 93228 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2353, Página 124, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MELANIA DEL CARMEN BALLADARES ALTAMIRANO.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN. (A.I).

Reg. 19698 – M. 93161 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

**AMALEC REYNALDO LAGO GRADYS.** Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con mención en Atención al Paciente.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Jefe Sección Docente CSEM – E. de N. Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Roger José Díaz Tapia.

Reg. 19699 – M. 93142 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1264, Folio: 042, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**SKARLETH LISETH CRUZ GAITAN**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año catorce.- Rectoría, Mba Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 19700 – M. 93188 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 603, Página 302, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FABIAN RAFAEL PEREZ CHAVEZ**. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 29 de agosto del 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19701 – M. 93303 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 514, Página No. 259, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LORENA DEL SOCORRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 19702 – M. 93290 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 168, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**YAHOSKA SABINA ARÁUZ LÓPEZ**. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 19703 – M. 93266 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 468, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos

universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARJOURIE LISSETH GUERRERO ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19704 – M. 45293 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 054, Línea 1292, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**EYRELA MARIA JIRON MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (f) Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 19705 – M. 93194 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 433, tomo XII, partida 10901, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAIRO JOSÉ FUENTES FONSECA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua u un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19706 – M. 93375 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 932, Página 67, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**JUDITH CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ TRAÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales y Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de agosto del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Ocho del mes de septiembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 19266 – M. 93890 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**INGRID CAROLINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190492-0007U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19876 – M. 93988 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 146; Número: 3164; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**HECTOR UBENCE RÍOS LÓPEZ.** Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 19 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 19877 – M. 93902 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero" (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Reposición 30-2002 del 15 /Nov/ 02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio: 29, No: 170, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**SILVIO ENRRIQUEZ VÁSQUEZ UREY,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. . (f) Lic. Abel de Jesús Meléndez M. Secretaría General. (f) Lic. Jiselda Cruz Aguirres. Resp. De Registro Académico.

Reg. 19878 – M. 93963 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 008, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**IDELA ODILY NÚÑEZ MALDONADO,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castillo Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz". Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 19879 – M. 93951 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 116, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**MARJOURIE DE LOS ANGELES GARCÍA SALAZAR,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz". Es conforme; Managua, 09 de septiembre del 2014. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 19880 – M. 93939 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 173, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**ELLIS DE JESÚS MUÑOZ AGUIRRE,** Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría,** para que goce de los

derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castillo Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz". Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 19881 – M. 93957 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 089, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:

**NIMER ALEXANDER MEDINA SANTELIS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castillo Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz". Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 19882 – M. 93833 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 924, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELIAS SEGOVIA GUTIERREZ**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 19883 – M. 93842 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 407, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HEYSOL JOVANIA NAVARRO VELÁSQUEZ**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19884 – M. 93854 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 021, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILLIAM OSMAR CHAVARRÍA SEVILLA**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 19885 – M. 93879 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 466, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILBER ANSELMO BUSTOS MORALES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 19886 – M. 93928 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 941, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**OSCAR ENRIQUE AMADOR ASCENCIO.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 19887 – M. 93906 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 084, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MILTON ALBERTO JARQUÍN HERRERA.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 19888 – M. 93960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 454, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NERYS ALBINA RIVERA CENTENO.** Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 19889 – M. 93925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 944, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TERESA DEL CARMEN BENAVIDES RODRIGUEZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria

General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 19890 – M. 70285 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4236, Acta No. 25, Tomo IX, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**WALDO MOISÉS HERNÁNDEZ URBINA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19891 – M. 93915 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5027, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JOEL ANTONIO RIVERA AGUILAR.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19892 – M. 94136 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 2709, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JUANA MARÍA FERNÁNDEZ MORALES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19893 – M. 99114 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5262, Acta 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ANGIE BETTY RAMÍREZ MORA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 19894 - M.93836 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DANIELA AUXILIADORA LARA VEGA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-280290-0036R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19895 - M.93858 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ROSA ELENA MERCADO GARCÍA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-220891-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinario de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19896 - M.93970 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 416, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ADILIA GABRIELA RUIZ PECK**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-080893-0000V, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19897 - M.93973 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 363, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**CARMEN PATRICIA GÓMEZ FLORIÁN**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 481-040892-0000B, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19898 - M.93984 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**GLORIA ELENA DUARTE TREMINIO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 615-240887-0000C, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19899 - M.94003 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MARÍA MAGDALENA MASÍS URBINA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-181088-0013K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19900 – M. 94142 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 420, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FARINA GIOVANNA MAXON HENRIQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg.19901 - M.94115 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 361, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RITA FABIOLA REYES LÓPEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-260879-0002D, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 19902 – M. 94106 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 262, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL SOCORRO MATUS CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2005. (f) Directora.

Reg. 19903 – M. 94087 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 072, página 036, tomo I, del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA- POR CUANTO:**

**ARTURO JOSE AVILA OSEJO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Aristides Tablada Calero Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de febrero del año dos mil cinco. (f) Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.19904 - M.94109 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROBERTO FIDEL USEDA RODRÍGUEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-040985-0006S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19905 - M.94007 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANGÉLICA MARÍA SALAZAR OPORTA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-190790-0003V, ha cumplido con todos los requisitos académico establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19906 - M.94024 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NERIDILSIA ZELEDÓN ESPINOZA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-041189-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19907 - M.94089 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 61, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YAHARA DENISE ESPINOZA GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19908 - M.94081 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 461, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTIAN YASSALLIA NOVOA BALTODANO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 562-140476-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.